



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DENTRO DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE ST-JRC-11/2018, POR EL QUE RESUELVEN DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS COMÚN DE CANDIDATURA QUE CON **DIFERENTES** COMBINACIONES PRESENTARON EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL: TODOS PARA POSTULAR FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

#### **GLOSARIO:**

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Ley de Partidos:

Ley General de Partidos Políticos;

Reglamento

de

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

Elecciones: Reglamento

de

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

Fiscalización:

...

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán

de Ocampo;

Código Electoral:

Constitución Local:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo:

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;





Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:

Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven;

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación;

Sala Regional Toluca:

Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción

Plurinominal:

Tribunal Electoral:

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;

INE:

Instituto Nacional Electoral;

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán;

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Dirección Ejecutiva de Administración:

Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos

Políticos del Instituto Electoral de Michoacán: y,

Proceso Electoral:

Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** Aprobación del calendario del proceso electoral. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo CG-36/2017, por el que aprobó el Calendario para el Proceso Electoral,





mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, la relativa a la conclusión del plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de registro del convenio de candidatura común para las elecciones de Diputados (as) por el principio de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos ante el Presidente del Consejo General³.

**SEGUNDO.** Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial, de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en términos de los artículos 182 y 183 del Código Electoral, así como de conformidad con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

TERCERO. Plazo para registrar convenio de candidatura común. Acorde con las modificaciones al calendario electoral, se estableció que el trece de enero de dos mil dieciocho, concluía el plazo para que los partidos políticos presentaran su solicitud de registro del convenio de coalición y candidatura común para las elecciones de diputados de mayoría relativa y planillas de los ayuntamientos en el Estado de Michoacán ante el Presidente del Consejo General.

CUARTO. Solicitud de registro del convenio de candidatura común. El doce y trece de enero de dos mil dieciocho, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del

<sup>3</sup> Concluyó dicho plazo el trece de enero de dos mil dieciocho.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.





Instituto, cinco convenios de candidatura común de fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentados por los representantes ante el Consejo General de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, adjuntando la documentación que consideraron pertinente, en los siguientes términos:

С	CONVENIOS RECIBIDOS DE CANDIDATURAS COMUNES PARA DIPUTADOS				
Cvo.	Fecha de recepción	Combinaciones	Distritos que la integran		
1.	12 de enero de 2018	PAN-PMC	1.09 Los Reyes		
2.		PAN-PRD-PVEM	<ol> <li>1. 1 La piedad</li> <li>2. 6 Zamora</li> <li>3. 11 Morelia noreste</li> <li>4. 15 Pátzcuaro</li> <li>5. 16 Morelia suroeste</li> </ol>		
3.		PRD-PVEM	1. 09 Los Reyes		
4.		PAN-PRD-PVEM- PMC	<ol> <li>3 Maravatío</li> <li>4 Jiquilpan</li> <li>13 Zitácuaro</li> <li>14 Uruapan norte</li> <li>20 Uruapan sur</li> <li>21 Coalcomán</li> </ol>		
5.	13 de enero de 2018	PT-PES	1. La Piedad		

QUINTO. Documentación presentada por el Partido Acción Nacional. El trece de enero se recibió en el Instituto, escrito signado por el C. Marcelo de Jesús Torres





Cofiño, en su carácter de Secretario General de Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como sus anexos consistentes en copia certificada de:

- 1. Providencia número SG/73/2018, del doce de enero de dos mil dieciocho, emitida por el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General de Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual se aprobó la participación del partido político de mérito en el Estado de Michoacán, respecto a la modalidad de coalición electoral parcial con el Partido de la Revolución Democrática y con el Partido Movimiento Ciudadano, para las elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral;
- Cédula de publicación en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional de la Providencia referida en el numeral anterior, de fecha doce de enero de dos mil dieciocho a las 8:00 ocho horas;
- 3. Providencia número SG/74/2018, del doce de enero de dos mil dieciocho, emitida por el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General de Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual se aprobó la participación del partido político de mérito, respecto a la modalidad de candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática y con el Partido Movimiento Ciudadano, en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral;





- Cédula de publicación en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional de la Providencia referida en el numeral anterior, de fecha doce de enero de dos mil dieciocho a las 8:00 ocho horas;
- 5. Cédula de publicación en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA QUE EN SU AMPLIA REPRESENTACIÓN, ACUERDE Y AUTORICE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN O DE ASOCIACIÓN ELECTORAL, CON EL O LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O ESTATALES QUE DETERMINE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN DICHO ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN III, 53, INCISO A) Y 57, INCISO A) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEMÁS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS, de fecha once de enero de dos mil dieciocho a las 20:00 veinte horas:
- 6. ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA QUE EN SU AMPLIA REPRESENTACIÓN, ACUERDE Y AUTORICE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN O DE ASOCIACIÓN ELECTORAL, CON EL O LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O ESTATALES QUE DETERMINE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL





DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN DICHO ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN III, 53, INCISO A) Y 57, INCISO A) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEMÁS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS, signado por el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General de Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Al respecto, el dieciocho de enero del año que transcurre, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, mediante proveído dio vista del escrito recibido al Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del escrito.

El diecinueve del mismo mes y año, solamente el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, dieron contestación a la vista.

SEXTO. Registro de solicitudes de convenios de candidaturas comunes. El dieciséis de enero de dos mil dieciocho, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, tuvo por recibido el oficio signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el cual remitió los convenios señalados en el antecedente *CUARTO*, de la presente resolución, así como sus documentos anexos, ordenando su registro bajo las claves:





Registro de convenios				
Cvo.	No. de expediente	Combinaciones		
1	IEM-RCC-02/2018	PAN-PMC		
2	IEM-RCC-03/2018	PAN-PRD-PVEM		
3	IEM-RCC-06/2018	PRD-PVEM		
4	IEM-RCC-09/2018	PAN-PRD-PVEM-PMC		
5	IEM-RCC-10/2018	PT-PES		

**SÉPTIMO.** Vista al INE. El diecisiete de enero del año en curso, se giraron sendos oficios dirigidos al Doctor Benito Nacif Hernández, en cuanto Consejero Presidente del Comité de Radio y Televisión del INE, así como al Contador Público Lizandro Nuñez Picazo, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a efecto de que emitieran su opinión respecto de las cláusulas de los convenios de mérito, relativas a la prerrogativa de radio y televisión y en materia de fiscalización, respectivamente.

OCTAVO. Emisión de providencias del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. El dieciocho de enero del presente año, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional emitió la providencia SG/124/2018, mediante la cual vetó la determinación de la Comisión Permanente del aludido partido político en el Estado de Michoacán para participar con el Partido Verde Ecologista de México en candidatura común y exhortó a ese órgano a retirar la solicitud de los convenios respectivos; mediante la providencia SG/126/2018 se convocó al proceso interno de designación de candidatos.





NOVENO. Desahogo de vista del INE. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho se recibió vía electrónica, el oficio número INE/DEPPP/DE/DAGTJ/276/2018, del veintidós del mismo mes y año, signado por el Maestro Patricio Ballados Gómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual da respuesta a la solicitud de opinión remitida por este órgano electoral local en relación con las cláusulas relativas a la prerrogativa de radio y televisión señaladas en los convenios de candidatura común.

Asimismo, el mismo veintitrés de enero del año en curso, se recibió en el Instituto, el oficio INE/UTF/DA/5242/18, de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, emitido por el Licenciado en Contabilidad Lizandro Núñez Picazo, Director de la Unidad de Fiscalización del INE, mediante el cual da respuesta a la solicitud de opinión que este Instituto le realizara respecto de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización de los convenios de candidatura común.

**DÉCIMO.** Impugnación ante la Sala Superior de las providencias decretadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. El veintidós de enero del año que transcurre, los ciudadanos César Enrique Palafox Quintero y otros, presentaron ante la Coordinación General Jurídica del Partido Acción Nacional, demanda de juicio ciudadano vía *per saltum*, dirigido a la Sala Superior en contra de las providencias SG/124/2018 y SG/126/2018.

DÉCIMO PRIMERO. Impugnación intrapartidaria de las providencias decretadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. El propio veintidós de enero, los ciudadanos José Manuel Hinojosa Pérez y Javier





Estrada Cárdenas, ostentándose como Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN, respectivamente, presentaron juicio de inconformidad ante la Coordinación General Jurídica de dicho instituto político, a fin de impugnar las providencias SG/124/2018 y SG/126/2018, el cual fue remitido a la Comisión de Justicia Nacional el veintiséis de enero siguiente, registrándose con la clave CJ/JIN/11/2018.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Resolución del juicio de inconformidad. El siete de febrero del presente año, se publicó la resolución emitida por la Comisión de Justicia Nacional del Partido Acción Nacional en el juicio de inconformidad CJ/JIN/11/2018, la cual confirmó las providencias impugnadas.

DÉCIMO TERCERO. Juicio Electoral. El nueve de febrero del año que transcurre, los ciudadanos José Manuel Hinojosa Pérez y Javier Estrada Cárdenas, presentaron ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, demanda de juicio electoral dirigida a la Sala Regional Toluca; el quince siguiente, la misma lo recibió y registró con la clave ST-JE-1/2018 y el veinte de febrero del año en curso, la Sala Regional Toluca, resolvió el juicio electoral, en el sentido de declarar la improcedencia del juicio electoral y reencauzar el medio de impugnación al Tribunal Electoral.

**DÉCIMO CUARTO. Sentencia del Tribunal Electoral.** El tres de marzo de este año, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el juicio ciudadano TEEM-JDC-024/2018 y su acumulado TEEM-JDC-028/2018, en el sentido de dejar sin efectos





la ratificación contenida en el acuerdo CPN/SG/024/2018, respecto de las providencias SG/124/2018 y SG/126/2018, dictadas por el Presidente de la Comisión Permanente Nacional.

**DÉCIMO QUINTO.** Juicio de revisión constitucional. El nueve de marzo de dos mil dieciocho, la Directora de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional, en representación del Partido Acción Nacional, presentó demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Superior, para controvertir la sentencia señalada en el párrafo anterior la cual integró el cuaderno de antecedentes 131/2018 y ordenó remitir las constancias a la Sala Regional Toluca por ser la competente para conocer y resolver el aludido juicio.

El doce de marzo de dos mil dieciocho, se recibieron las constancias del expediente en la Sala Regional Toluca; en esa misma fecha, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente ST-JRC-24/2018.

**DÉCIMO SEXTO. Sentencia de la Sala Regional Toluca.** El diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Regional Toluca resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado bajo la clave ST-JRC-24/2018, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en los expedientes TEEM-JDC-024/2018 y TEEM-JDC-028/2018 acumulados, que dejó sin efectos las aludidas providencias, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:





#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio ciudadano TEEM-JDC024/2018 y su acumulado TEEM-JDC-028/2018.

**SEGUNDO.** Se confirma la resolución de la Comisión de Justicia, dictada en el expediente CJ/JIN/11/2018.

**TERCERO.** Se confirman los acuerdos SG/124/2018 y SG/126/2018, emitidos por el Presidente Nacional de la Comisión Permanente.

**CUARTO.** Se confirma el acuerdo de ratificación CPN/SG/024/2018, emitido por la Comisión Nacional Permanente.

DÉCIMO SÉPTIMO. Escrito del Partido Movimiento Ciudadano. El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se recibió en el Instituto, oficio signado por el Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, mediante el cual presentó información complementaria en relación con el convenio de candidatura común celebrado entre dicho instituto político y el Partido Acción Nacional para la postulación de candidatos comunes a integrar planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentado el doce de enero de dos mil dieciocho, entre ellas nuevamente convenio de candidatura común signado también por el Partido Acción Nacional, en los siguientes términos:





JOIN	VENIO REGIDIDO DE	DIPUTADOS	OMÚN PAN-PMC PARA
Cvo.	Fecha de recepción	Combinaciones	Distritos que la integran
1.	18 de enero de	PAN-PMC	1. 3 Maravatío
	2018		2. 4 Jiquilpan
			3. 9 Los Reyes
1			4. 13 Zitácuaro
			5. 14 Uruapan norte
- 1			6. 20 Uruapan sur
- 1			7. 21 Coalcomán

DÉCIMO OCTAVO. Vista a los partidos políticos integrantes de las candidaturas comunes. Mediante proveído del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Directora de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, se dio vista del convenio citado en el antecedente que precede, al Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, dado que se encontraron contradicciones entre el convenio recibido el doce de enero y éste último.

**DÉCIMO NOVENO.** Desahogo de vista. El veinte de enero del año en curso, el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el Partido Verde Ecologista de México, dieron contestación a la vista, en el sentido de ratificar los convenios de candidatura común de planillas para Ayuntamiento, en los cuales se encuentran participando, presentados el doce de enero del año que transcurre en este Instituto, descritos en el antecedente **CUARTO** de la presente resolución.





Finalmente, en esa misma fecha, el Partido Movimiento Ciudadano dio contestación a la vista en el sentido de ratificar los convenios de candidatura común de planillas para Ayuntamiento, presentados el dieciocho de enero del año en curso en este Instituto, el cual cuenta las firmas autógrafas de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano descrito en el antecedente *NOVENO* de la presente resolución.

VIGÉSIMO. Documentación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. El veintidós de enero de dos mil dieciocho, se recibió en el Instituto, escrito signado por la Licenciada Joanna Alejandra Felipe Torres, Directora de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como sus anexos consistentes en copia certificada de:

- a) Cédula de fecha dieciocho de enero del año en curso, signada por Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a efecto de publicitar la información contenida en el documento identificado como **SG/124/2017**.
- b) Documento identificado con la clave SG/124/2017, fechado dieciocho de enero de dos mil dieciocho, signado por Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

VIGÉSIMO PRIMERO. Documentación presentada por el Partido Acción Nacional (estatal). El veintidós de enero de dos mil dieciocho, se recibió en el





Instituto, escrito signado por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, así como su anexo consistente en copia certificada de lo siguiente:

- a) Convocatoria de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, dirigida a los integrantes de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Michoacán, para la Sesión Extraordinario del diecinueve de enero de dos mil dieciocho a las 17:00 diecisiete horas.
- b) Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el diecinueve de enero de dos mil dieciocho.
- c) Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Acuerdo del Consejo General. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo CG-93/2018, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN QUE CON DIFERENTES COMBINACIONES PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, TODOS PARA POSTULAR





FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO", al tenor de los siguientes puntos de acuerdo:

**PRIMERO.** Se tiene a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social por presentados en tiempo, conforme al Calendario Electoral aprobado por este Consejo, los Convenios de Candidatura Común para integrar Fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en los términos precisados en los mismos.

**SEGUNDO.** Dígase a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social, que el presente Acuerdo no soslaya de ningún modo lo que, en materia de registro de candidatos, señalan los artículos 152 y 189 del Código Electoral, en el sentido de que será hasta las fechas establecidas en el calendario electoral, que deberán presentar sus solicitudes de registro de candidatos, haciendo mención en ese acto, de la modalidad en la que se realizan sus postulaciones, esto es, si es de manera individual o candidatura común, por lo que podrán hacer las reconfiguraciones a sus Convenios de Candidatura Común hasta el momento del registro de las candidaturas conforme a los Lineamientos dictados para tal efecto.

**TERCERO.** Este Consejo se reserva el pronunciamiento respecto a la aprobación definitiva de cualquier Convenio de Candidatura Común, hasta la fecha señalada en el Calendario Electoral para el registro de las candidaturas.

**CUARTO.** Se conmina a los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para que, de acuerdo a lo establecido en el considerando QUINTO del presente Acuerdo, en la etapa del registro de sus candidatos, se apeguen a los establecido en los artículos 189 y 190 del Código Electoral.

**QUINTO.** Se conmina al Partido Acción Nacional para que, de ser el caso, unifique criterios con su Comité Directivo Nacional, previo al registro de sus candidatos.

**SEXTO.** Todos los Partidos Políticos deberán ceñirse a lo previsto en el artículo 189, fracción III del Código Electoral, al momento de registrar a sus candidatos, en lo referente a que dicho registro se realice por las autoridades partidistas facultadas para tales efectos en sus Estatutos respectivos.





VIGÉSIMO TERCERO. Recurso de apelación. El veintiséis de enero de la presente anualidad, al encontrarse inconforme con el sentido del acuerdo aprobado por el Consejo General, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante Propietario, interpuso Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral, el cual se registró bajo la clave TEEM-RAP-004/2018.

VIGÉSIMO CUARTO. Sentencia del Tribunal Electoral. El veintiuno de febrero del año en curso, el Tribunal Electoral resolvió el Recurso de Apelación, descrito en el párrafo que precede, mediante la cual confirmó el acuerdo CG-93/2017.

VIGÉSIMO QUINTO. Juicio de Revisión Constitucional. Finalmente, el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, al encontrarse inconforme con el sentido de la resolución dictada por el Tribunal Electoral, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General, presentó demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Regional Toluca, misma que se radicó bajo la clave ST-JRC-11/2018.

VIGÉSIMO SEXTO. Sentencia de Sala Toluca. El diecinueve de marzo del año que transcurre, la Sala Regional Toluca resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, descrito en el párrafo anterior, mediante el cual revocó el Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-004/2018 y consecuentemente, en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo CG-93/2018, al tenor de los siguientes efectos y puntos resolutivos:

SEXTO. Efectos de la sentencia. Toda vez que esta sala regional ha determinado revocar el acuerdo IEM-CG-93/2018, emitido por el consejo





general del Instituto Estatal Electoral de Michoacán, así como la sentencia definitiva dictada en el expediente TEEM-RAP-004/2018 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se fijan los efectos que permiten garantizar el cumplimiento de esta sentencia.

En tal sentido, se ordena al instituto electoral de Michoacán, que realice los siguientes actos:

- I. Dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, el consejo general deberá realizar el cumplimiento de los requisitos legales para la procedencia y aprobación de los convenios de candidaturas comunes, y en ese mismo plazo, en su caso , formular los requerimientos correspondientes, respecto de los cuales otorgara 48 horas para su cumplimiento.
- II. Vencido, el plazo a que se refiere el numeral anterior, resolverá en definitiva sobre el registro de dichos convenios de candidaturas comunes, en un plazo que no excederá de 72 horas.
- III. Una vez concluido el procedimiento precisado con antelación, deberá informar sobre el cumplimiento a esta sala regional, dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra, debiendo remitir el original o en su defecto, copias legibles debidamente certificadas, que justifiquen el informe.

Finalmente debe apercibirse al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que, en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta sala regional en el presente fallo, se le impondrá alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 25 y 93, numeral 1, inciso B de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Es procedente el medio de impugnación al rubro indicado





**SEGUNDO:** Se revoca la sentencia definitiva de fecha 21 de febrero de 2018, dictada en el expediente TEEM-RAP-004/2018 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

**TERCERO:** Se revoca el acuerdo número IEM-CG-93/2018 aprobado por el consejo general del instituto electoral de Michoacán

**CUARTO:** se ordena al Instituto Electoral del Estado de Michoacán que actué en los términos del considerando sexto.

**QUINTO:** Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que, en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el presente fallo, se le impondrá alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicha resolución fue notificada a este Instituto el veinte de marzo de la presente anualidad.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El veintiuno de marzo del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dictó diversos acuerdos dentro de los expedientes descritos en el antecedente *SEXTO* de la presente resolución, mediante los cuales, de conformidad con el párrafo segundo, fracción I, de los efectos correspondientes al Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado bajo la clave ST-JRC-11/2018, se requirió a los partidos políticos para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del aludido acuerdo, se pronunciaran sobre el cumplimiento de las fracciones señaladas en el artículo 152 del Código Electoral, según correspondiera, así como del artículo 6° de las Disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral.





De la misma forma, se les dio vista a los partidos políticos en los términos expuestos en el párrafo anterior, con copia certificada de las documentales relativas a la opinión y análisis respecto a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión, así como al origen y destino de los recursos de los partidos políticos que integran la candidatura común, en relación con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de fiscalización, contenidas en las cláusulas de los aludidos convenios de candidatura común.

VIGÉSIMO OCTAVO. El veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, los partidos políticos solicitantes, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General, presentaron diversos escritos mediante los cuales dieron contestación en tiempo y forma al requerimiento, así como la vista señalados en el antecedente que precede, para los efectos legales conducentes, recayendo a dicha presentación el proveído respectivo en la misma fecha, con excepción del Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social.

VIGÉSIMO NOVENO. Convenio de coalición. El doce y dieciocho de enero de dos mil dieciocho los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, presentaron acuerdo de coalición para postular planillas a integrar los Ayuntamientos que a continuación se precisan:

Cvo.	Distrito	Partido que encabeza	Suscriben el convenio
1.	Puruándiro	PRD	PAN-PRD-MC





Cvo.	Distrito	Partido que encabeza	Suscriben el convenio
2.	Paracho	PRD	PAN-PRD-MC
3.	Zacapu	PAN	PAN-PRD-MC
4.	Tarímbaro	PRD	PAN-PRD-MC
5.	Morelia noroeste	MC	PAN-PRD-MC
6.	Hidalgo	PRD	PAN-PRD-MC
7.	Morelia sureste	PAN	PAN-PRD-MC
8.	Huetamo	PRD	PAN-PRD-MC
9.	Tacámbaro	PAN	PAN-PRD-MC
10.	Múgica	PRD	PAN-PRD-MC
11.	Apatzingán	PRD	PAN-PRD-MC
12.	Lázaro Cárdenas	PRD	PAN-PRD-MC

Acorde con la facultad contenida en el artículo 279, numeral 1, del Reglamento de Elección el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, presentaron un acuerdo modificatorio al convenio de coalición inicialmente presentado, conforme a los parámetros siguientes:

# a) Municipios que retiran de la postulación en coalición:

Cvo.	Distrito	Partido que encabeza	Suscriben el convenio
1.	Paracho	PRD	PAN-PRD-MC

b) Municipios que se agregan para postular planillas a integrar ayuntamientos:





Cvo.	Distrito	Partido que encabeza	Suscriben el convenio
1.	Jiquilpan	PAN	PAN-PRD-MC
2.	Morelia noreste	PAN	PAN-PRD-MC
3.	Zitácuaro	PRD	PAN-PRD-MC
4.	Pátzcuaro	PAN	PAN-PRD-MC
5.	Morelia suroeste	MC	PAN-PRD-MC

En consecuencia, la conformación de los convenios de coalición presentados, derivado de la modificación resultó en los términos siguientes:

Cvo.	Distrito	Partido que encabeza	Suscriben el convenio
1.	Puruándiro	PRD	PAN-PRD-MC
2.	Jiquilpan	PAN	PAN-PRD-MC
3.	Zacapu	PAN	PAN-PRD-MC
4.	Tarímbaro	PRD	PAN-PRD-MC
5.	Morelia noroeste	MC	PAN-PRD-MC
6.	Morelia noreste	PAN	PAN-PRD-MC
7.	Hidalgo	PRD	PAN-PRD-MC
8.	Zitácuaro	PRD	PAN-PRD-MC
9.	Pátzcuaro	PAN	PAN-PRD-MC
10.	Morelia suroeste	MC	PAN-PRD-MC
11.	Morelia sureste	PAN	PAN-PRD-MC
12.	Huetamo	PRD	PAN-PRD-MC
13.	Tacámbaro	MC	PAN-PRD-MC
14.	Múgica	PRD	PAN-PRD-MC





Cvo.	Distrito	Partido que encabeza	Suscriben el convenio
15.	Apatzingán	PRD	PAN-PRD-MC
16.	Lázaro cárdenas	PRD	PAN~PRD-MC

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Competencia. El artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, lo cuales ejercerán funciones entre las que se encuentran todas las relativas a la preparación de la jornada electoral.

En el estado de Michoacán, en términos de lo dispuesto por el artículo 29, del Código Electoral el Instituto es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en el Estado; que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Por su parte, el artículo 34, fracción VI, del Código Electoral establece que corresponde al Consejo General conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren y que el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General.





Asimismo, acorde con el artículo 37, fracción I, del Código Electoral, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene como atribución auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Finalmente, el numeral 42, fracción XVI, del Código Electoral prevé que la Dirección Ejecutiva de Administración deberá actualizar el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.

En consecuencia, tomando en consideración que la presente resolución se relaciona con la solicitud de registro de convenios de candidatura común que con diferentes combinaciones presentaron diversos institutos políticos para postular fórmulas de Diputados Locales en el Proceso Electoral Ordinario Local, se concluye que el Consejo General es competente para emitir la presente resolución.

SEGUNDO. Marco constitucional, legal y reglamentario de la presente resolución.

a). Partidos políticos. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de





acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

b) Candidatura común. Conforme a lo establecido en el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos, corresponde a las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

Una de estas formas de asociación lo constituye las candidaturas comunes, mismas que se encuentran reguladas en el artículo 152, del Código Electoral, correspondiente al Capítulo *QUINTO*, Título *OCTAVO* intitulado *FORMAS DE PARTICIPACIÓN O ASOCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON EL FIN DE POSTULAR CANDIDATOS*, mismo que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 152.** Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;
- II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;
- III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;
- IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;
- V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las





solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

Las disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, se desprende como obligación para los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común, la establecida en su artículo 6°, mismo que se transcribe a continuación:

**Artículo 6°.** Los partidos políticos que postulen candidatos en común, previo a la solicitud de registro de los mismos ante el Instituto, deberán acordar cuál de ellos presentará el informe de campaña, señalado en el inciso b), del artículo 137<sup>4</sup>, del Código Electoral y en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE, debiendo acompañar tal acuerdo a la solicitud de registro

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **ARTÍCULO 137.** Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

<sup>[...]</sup>b) Informes de Campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior; y, III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad de Fiscalización dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.





Respecto a la candidatura común, la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha definido como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, lista o fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan; así también, se le distinguió de la coalición, señalando que, mientras en ésta, los partidos, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en aquélla, cada partido continúa sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener que formular una de carácter común.<sup>5</sup>

De manera similar, el artículo 152 del Código Electoral, señala que se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas.

Que tal como este Instituto estableció en las consideraciones del acuerdo CG-68/2017, por el cual se aprobaron las disposiciones del Código Electoral, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, al introducir la figura de la candidatura común, el legislador advirtió la posibilidad de la postulación de un solo candidato por dos o más partidos políticos, sin necesidad de mediar convenios en los que, entre otras cosas, se obliguen a hacer ofertas políticas uniformes mediante una plataforma y programa de acción comunes; con efectos además, en la

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Dicho criterio se sostuvo al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008.





representación ante los órganos electorales y la decisión en la distribución de financiamiento y asignación de cargos de representación proporcional, entre otras; ello, a diferencia de lo que ocurre con las coaliciones.

Que el mismo artículo 152 del Código Electoral, al fijar las reglas para la candidatura en común, si bien establece la posibilidad de que los partidos políticos postulen candidatos en dicha modalidad de alianza partidista, es claro al señalar en sus fracciones II, III y IV, las reglas para los casos de ayuntamientos, diputado de mayoría relativa y la prohibición expresa para que las candidaturas a diputado por el principio de representación proporcional se lleven a cabo bajo esa figura.

Respecto a los ayuntamientos y a las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos que deseen registrar candidatos en común, deben, en el caso de ayuntamiento, coincidir en la totalidad del Ayuntamiento; y en el caso de las diputaciones el registro debe realizarse en fórmula idéntica de propietario y suplente.

No pasa desapercibido para este Instituto, que si bien es cierto las figuras de candidaturas comunes y coaliciones tienen coincidencia en cuanto a la unión o asociación de dos o más fuerzas políticas con la finalidad de postular al mismo candidato, lista o fórmula de ellos, para la misma elección; es decir, que ambas figuras radican en la unión temporal de dos o más partidos con el fin de asistir unidos a la competencia electoral, presentando la misma candidatura, lo cual por regla general maximiza las posibilidades de estrategia política.





También lo es, que existe diferencia entre la coalición y las candidaturas comunes, la cual consiste en los compromisos que adquieren los partidos políticos que las integran, ya que, para formar una coalición, por regla general, se tiene que presentar una plataforma electoral común, y dicha coalición actúa como un solo partido para los efectos relacionados con el proceso electoral.

En cambio, para la candidatura común, únicamente se pacta la postulación del mismo candidato o candidatos, así como lo correspondiente a las aportaciones de cada partido para los gastos de campaña, por lo que cada partido conserva su personalidad jurídica, plataforma electoral y sus prerrogativas tales como el financiamiento para gastos de campaña o acceso a radio y televisión.

Por lo anterior, no se puede equiparar la coalición con una candidatura común, dado que como ya fue mencionado, en la primera figura la actuación de los partidos políticos se sujeta únicamente, a los términos convenidos en dicha colación (la actuación dela propia colación), en tanto que, para las candidaturas comunes, cada partido conserva para efectos de la respectiva elección su personalidad jurídica y prerrogativas.

Al respecto, la Suprema corte de Justicia de la Nación, ha sustentado que, una candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición para postular al mismo candidato, lista o fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan.





De igual forma, ha distinguido las candidaturas comunes de las coaliciones, al señalar que, en las últimas los partidos políticos, no obstante de las discrepancias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con el objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en aquella, cada partido continúa sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener que formular una de carácter común.

TERCERO. Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-11/2018. Mediante el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado bajo la clave ST-JRC-11/2018, la Sala Regional Toluca mandató a este Instituto para que realizara el procedimiento relacionado con el registro de los convenios de candidatura común de mérito, en los siguientes términos:

- a) Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la aludida resolución, el Consejo General deberá revisar el cumplimiento de los requisitos legales para la procedencia y aprobación de los convenios de candidaturas comunes y, dentro de ese mismo plazo, en su caso, formular los requerimientos correspondientes, respecto de los cuales otorgará cuarenta y ocho horas para su cumplimiento;
- b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior y, en su caso, el plazo otorgado para atender algún requerimiento resolverá en definitiva sobre el





registro de dichos convenios de candidaturas comunes, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas y

c) Una vez concluido el procedimiento precisado con antelación, deberá informar sobre su cumplimiento a la Sala Regional Toluca, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo remitir el original o, en su defecto, copias legibles debidamente certificadas, de los documentos que justifiquen el informe.

**CUARTO.** Análisis relacionado con el registro de los convenios de candidatura común. De las consideraciones expuestas con antelación y por una cuestión de metodología procedimental, se procederá a realizar el análisis relacionado con el registro de los convenios de candidatura común de referencia, atendiendo a los requisitos legales establecidos en el Código Electoral y en las Disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral, conforme a los siguientes apartados:

- I. Análisis del registro de convenio de la candidatura común presentada por los Partidos del Trabajo y Encuentro Social.
  - 1.1. Documentación del convenio de candidatura común.
    - 1.1.1. Documentación conjunta.
    - 1.1.2. Documentación del Partido del Trabajo.
    - 1.1.3. Documentación del Partido Encuentro Social.





- 1.2 Revisión de la aprobación estatutaria del convenio de candidatura común.
  - 1.2.1 Estatutos del Partido del Trabajo.
  - 1.2.2 Estatutos del Partido Encuentro Social.
  - 1.3. Conclusión.
- II. Convenios de candidatura común que cumplen con los requisitos normativos para la procedencia de su registro.
  - 2. Análisis relacionado con el registro del convenio de candidatura común presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México.
    - 2.1 Oportunidad de la modificación a los convenios de candidatura presentados el doce de enero de dos mil dieciocho
    - 2.2 Modificación del convenio de coalición.
    - 2.3. Documentación del convenio de candidatura común.
      - 2.3.1. Documentación conjunta.
      - 2.3.2 Documentación del Partido de la Revolución Democrática.





- 2.3.3 Documentación del Partido Verde Ecologista de México.
- 2.4 Revisión de la aprobación estatutaria del convenio de candidatura común.
  - 2.4.1 Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.
  - 2.4.2 Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.
- 2.5 Verificación del apego del convenio de candidatura común presentado el doce de enero del año en curso ante el Instituto y su modificatorio.
  - 2.5.1 Prerrogativa en radio y televisión.
  - 2.5.2 Fiscalización.
  - 2.5.3. Conclusión.
- III. Análisis relacionado con el registro de los convenios de candidatura común exhibida de las combinaciones presentadas por los partidos políticos.
- 3.1 Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano.
- 3.1.1 Documentación conjunta.
- 3.1.2 Documentación presentada por el Partido Acción Nacional.
- 3.1.3 Documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano.
- 3.2 Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México.
- 3.2.1 Documentación conjunta.
- 3.2.2 Documentación presentada por el Partido Acción Nacional.





- 3.2.2 Documentación presentada por Partido de la Revolución Democrática.
- 3.2.3 Documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México.
- 3.3 Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.
- 3.3.1 Documentación conjunta.
- 3.3.2 Documentación presentada por el Partido Acción Nacional.
- 3.3.3 Documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática.
- 3.3.4 Documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México.
- 3.3.5 Documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano.
- 3.4 Documentación conjunta derivada del requerimiento efectuado a los partidos políticos Acción Nacional de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.
- 3.4.1 Documento presentado por el Partido Movimiento Ciudadano.
- 3.4.2 Escrito presentado por el Partido Acción Nacional.
- 3.4.3 Escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México.
- 3.4.4 Análisis derivado de los escritos presentados por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.
- 3.5 Análisis de los convenios de candidatura común modificados presentados el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho.
- 3.5.1 Estatutos del Partido Acción Nacional.
- 3.5.2 Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano.
- 3.5.3 Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.
- 3.6 Análisis del convenio celebrado entre el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.





- 3.6.1 Prerrogativas de radio y televisión.
- 3.6.2 Fiscalización.
- 3.6.3 Conclusión.
- 3.7 Análisis del convenio celebrado entre el Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
- 3.7.1 Prerrogativas de radio y televisión.
- 3.7.2 Fiscalización.
- 3.7.3 Conclusión.
- I. Convenios de Candidatura común que no cumplen con los requisitos normativos para la aprobación de su registro.
- I. Análisis del registro de convenio de la candidatura común presentada por los Partidos del Trabajo y Encuentro Social.
- 1.1. Documentación del convenio de candidatura común.
- 1.1.1. Documentación conjunta.

El trece de enero de dos mil dieciocho, los Partidos del Trabajo y Encuentro Social, presentaron la siguiente documentación:

a) "ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EL (SIC) LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 01 LA PIEDAD, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, PARA LA ELECCION ORDINARIA 2017-2018, QUE CON





FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 41, BASE PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 23 NÚMERAL 1, INSCISOS(SIC) B) Y F); Y 85, NÚMERAL 5, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTÍCULOS 25, 26, Y 98 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULOS 13, 15, 98, 111, 112, Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 13, 21, 29, 34, FRACCIÓN XXII, 85 INCISO B), Y 152, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, ENCUENTRO SOCIAL AL TENOR DE LOS SIGUIENTES"

# 1.1.2 Documentación del Partido del Trabajo.

- a) Certificación de engrose de documentos, expedida por el Licenciado Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, que consta de la Convocatoria, comprobantes de la Difusión de la Convocatoria, lista de asistencia y Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo celebrada el doce de octubre del dos mil diecisiete; así como de la Convocatoria, comprobantes de la Difusión de la Convocatoria, lista de asistencia y Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional celebrada el dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, en setenta y un fojas útiles.
- b) Certificación del diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, expedida por el Licenciado. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido del Trabajo se encuentra registrado como Partido Político Nacional.
- c) Certificación del veintidós de diciembre del dos mil diecisiete expedida por el Licenciado. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez en cuanto a Director del





Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar la Integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, electa durante el octavo congreso nacional ordinario de dicho instituto político celebrada el diecinueve de febrero del dos mil once y cuya vigencia concluyó el día veintidós de octubre del diecisiete, en cuatro fojas útiles.

- d) Certificación del once de septiembre de dos mil diecisiete, expedida por el Licenciado. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar el registro de la lista de Integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.
- e) Certificación expedida por el Licenciado. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez en cuanto a Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de los documentos básicos vigentes del Partido del Trabajo, misma que consta de sesenta y seis fojas útiles.

# 1.1.3 Documentación del Partido Encuentro Social

- a) Oficio de 29 de diciembre de 2017 con número ES/CDN/CNOEC/244/2017, dirigido a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales del Partido Encuentro Social, por Fabrizio Emir Díaz Alcázar, en cuanto Coordinador Nacional de Organización y Elecciones circunscripcionales;
- b) Convocatoria a sesión extraordinaria que se llevó acabo el 03 de diciembre de 2017 por el Comité Directivo Nacional de Encuentro Social;
- c) Acta de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional de fecha 03 de diciembre de 2017;
- d) Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional Encuentro Social, sobre la participación en los Procesos Electorales Federal y Locales, Ordinarios y Extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la





figura de coalición, candidaturas comunes y /o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales, así como la aprobación de la plataforma electoral de la coalición, en términos del artículo 31, fracción XV de los Estatutos de Encuentro Social;

- e) Lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, celebrada el 03 de diciembre de 2017;
- f) Convocatoria a sesión extraordinaria a celebrarse a las 17:00 horas del 06 de diciembre de 2017, por la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Socia:
- g) Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social de 06 de diciembre de 2017;
- h) Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional Encuentro Social, sobre la participación en los Procesos Electorales Federal y Locales, Ordinarios y Extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales, así como la aprobación de la plataforma electoral de la coalición, en términos del artículo 31, fracción XV de los Estatutos de Encuentro Social, sin firma;
- i) Lista de asistencia del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social de 06 de diciembre de 2017;
- j) Convocatoria a sesión extraordinaria a llevarse a cabo a las 18:30 horas del día 13 de diciembre de 2017 del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social;
- k) Acta de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional Encuentro Social, Partido Político Nacional del 13 de diciembre de 2017;





- Lista de asistencia de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social;
- m) Convocatoria a sesión extraordinaria para llevarse a cabo a las 8:30 ocho horas con treinta minutos del 18 de diciembre de 2017 por la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social;
- n) Acta de sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional de 18 de diciembre de 2017;
- Lista de asistencia de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional de 18 de diciembre de 2017;
- p) Certificación de Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, relativo al registro de Hugo Erick Flores Cervantes como Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social;
- q) Il Congreso Nacional Ordinario "Encuentro Social", Partido Político Nacional de 24 de agosto de 2017.

# 1. 2 Revisión de la aprobación estatutaria del convenio de candidatura común.

Por cuestión de orden público, y al ser un tema de interés social, esta autoridad electoral se avoca al estudio de las facultades de representación de quienes suscriben el Acuerdo de Candidatura Común que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, de la fórmula de Diputados, en el Distrito I, de La Piedad.





**1.2.1 Estatutos del Partido Del Trabajo.** En lo relativo a la representación del Partido del Trabajo, se tiene que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, Bis y 118, fracción IV, de sus Estatutos, la Comisión Ejecutiva Nacional, es el órgano facultado en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes, atendiendo a que el contenido literal de dichos numerales es el siguiente:

**Artículo 39 Bis.** Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

- a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.
- **b)** Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para la alianza y/o coalición o candidaturas comunes de que se trate.
- c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.
- d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes, en caso de resultar electos, conforme a la Plataforma Electoral, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.





- e) Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán los candidatos de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes, cuando sean electos como Diputados Federales, Senadores, Diputados Locales en las entidades federativas o el Distrito Federal.
- f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, **Estatal** o del Distrito Federal, **Municipal** y Delegacional.
- g) En las entidades federativas donde el Partido del Trabajo participe en alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes con otros institutos políticos en elecciones locales, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios, deberán ser ratificados o rectificados por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional.
- h) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes Estatutos

Las anteriores atribuciones y facultades las deberá instrumentar por acuerdo o firma del 50% más uno, de la Comisión Coordinadora Nacional o por el acuerdo o firma del 50% más uno, de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional

**Artículo 118.** La política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatos a cargos de elección popular será realizada por:

IV. De manera supletoria, se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo órgano electoral equivalente a Congreso Nacional, para que se erija y se constituya en Convención Electoral Nacional, en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple de por lo menos el 50% más uno de sus miembros presentes, la postulación, registro y sustitución de los candidatos del Partido del Trabajo en las distintas entidades federativas o del Distrito Federal para la elección de Gobernador, Jefe de Gobierno, Diputados Locales por ambos principios, Jefes Delegacionales y Ayuntamientos. Para instrumentar lo anterior se faculta a la Comisión Coordinadora Nacional o al 50% más uno de los integrantes de la Comisión





Ejecutiva Nacional. En caso de que existan dos o más postulaciones, registros y sustituciones, prevalecerá el realizado por la instancia nacional. En dichas convenciones según sea el caso, se aprobará la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo, misma que será presentada ante las autoridades electorales competentes y será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales. Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos del Partido del Trabajo en caso de resultar electos, conforme a la Plataforma Electoral. Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán los candidatos del Partido del Trabajo, cuando sean electos como Senadores, Diputados federales, Diputados locales en las Entidades Federativas o del Distrito Federal. Aprobar todos los demás aspectos que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal o del Distrito Federal.

Del referido Acuerdo de Candidatura Común que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, se advierte que el mismo se encuentra signado por el C. Reginaldo Sandoval Flores, en cuanto Comisionado Político Nacional del referido Partido del Trabajo; así mismo del contenido del Acta de Sesión Ordinaria del Partido del Trabajo, celebrada en fecha 18 de octubre de 2017, en sus puntos resolutivos, específicamente en el TERCERO, CUARTO y QUINTO de los mencionados, de manera textual se advierte lo siguiente:

"TERCERO. SE AUTORIZA LA COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y AL COMISIONADO POLITICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, E INCLUSO INDISTINTA, PROCEDAN CON LA FIRMA DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA INTENCIÓN DE REGISTRAR CANDIDATOS COMUNES PARA LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, Y TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018."





"CUARTO. SE FACULTA AL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y AL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE MANERA CONJUNTA E INCLUSO INDISTINTA, REALICEN Y, EN SU CASO, FIRMEN LAS CORRECCIONES NECESARIAS AL CONVENIO DE COALICION TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA INTENCIÓN DE REGISTRAR CANDIDATOS COMUNES PARA LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES...."

"QUINTO. (...) CONCATENADO CON EL TEMA DISCUTIDO EN EL PUNTO ANTERIOR, SE PROCEDE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL Y EL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES A QUIENES SE FACULTARÁ PARA QUE EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DEL TRABAJO, FIRMEN Y EN SU CASO, REALICEN LAS CORRECCIONES NECESARIAS, AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA INTENCION DE REGISTRAR CANDIDATOS COMUNES PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS CON EL PARTIDO MORENA Y/O OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, SOLICITEN EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA INTENCION DE REGISTRAR CANDIDATOS COMUNES PARA LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y FIRMEN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. SE PROPONE QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN, POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, RECAIGA DE MANERA CONJUNTA EN LOS CC. REGINALDO SANDOVAL FLORES Y ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN Y COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN..."

De la transcripción de los preceptos legales que anteceden y de los puntos resolutivos del Acta de Sesión Ordinaria del Partido del Trabajo, celebrada en fecha 18 de octubre de 2017, mismos que obran dentro del expediente **IEM-RCC-10/2018**, se desprenden





en forma precisa las facultades de representación con que cuenta el C. Reginaldo Sandoval Flores, para suscribir el Acuerdo de Candidatura Común que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social.

**1.2.2 Estatutos del Partido Encuentro Social.** Continuando con la revisión y análisis del convenio de candidatura común, celebrado entre el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, corresponde realizar el estudio la normativa estatutaria de este último, para estar en condiciones de hacer un pronunciamiento sobre el registro del convenio o la improcedencia del mismo.

Sobre ese tenor, se tiene que, en los Estatutos del Partido Encuentro Social, relacionado con los órganos facultados para firma de convenios de candidatura común, prevé la normativa siguiente:

"Artículo 22. Son atribuciones y deberes del Congreso Nacional:

*(...)* 

a) Aprobar convenios de coalición, frentes políticos, fusiones con otros partidos políticos nacionales y estatales o el proyecto de disolución del partido;

(...)

Artículo 32. Son atribuciones y deberes del Presidente del Comité Directivo Nacional:

(...)

XIII. Firmar los convenios de coalición federal, estatales o del Distrito Federal en los que participe el partido con otros partidos políticos legalmente constituidos.

(...)

Lo resaltado es propio.





De la normativa reseñada, se desprende que es atribución del Congreso Nacional, el aprobar convenios de coalición, frentes políticos, fusiones con otros partidos políticos. Ahora bien, dado que el Congreso Nacional se integra por una diversidad de componentes, para llevar a cabo sus funciones, instituye al Presidente del Comité Directivo Nacional, a quien corresponde la firma de los convenios mencionados.

Por lo que, de acuerdo a la normativa interna del Partido Encuentro Social, solamente el Presidente del Comité Directivo Nacional, puede suscribir convenios de coalición.

Establecido lo anterior, el convenio de candidatura común que fue presentado ante el Instituto con la finalidad de que fuera aprobado, para contender en el Proceso Electoral, carece de la firma del Presidente del Comité Directivo Nacional, ya que fue suscrito por Javier Valdespino García, en cuanto Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Michoacán, quien de acuerdo a los artículo 79 a 83, de los Estatutos, carece de facultades para signar un documento de esa naturaleza, como se advierte de la cita de los preceptos legales:

Artículo 79. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal son los órganos internos que tienen a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad federativa correspondiente; que realizan actividades de operación política, cumpliendo con los programas aprobados por la Comisión Política Estatal o del Distrito Federal; y, llevan a cabo, prioritariamente, las acciones de coordinación y vinculación que acuerde el Comité Directivo Nacional. Artículo 80. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal está integrado por:

- I. Un Presidente:
- II. Un Secretario General:
- III. Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral;
- IV. Un Coordinador de Administración y Finanzas;
- V. Un Coordinador Jurídico:





VI. Un Coordinador de Comunicación Social y Política;

VII. Un Coordinador de Movimientos Sectoriales;

VIII. Un Director de la Fundación de Desarrollo Humano y Social;

IX. Un Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política; y,

X. La estructura que a propuesta del Comité Directivo Estatal apruebe el Comité Directivo Nacional.

Artículo 81. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal sesionarán de manera ordinaria el segundo lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidente. Las convocatorias se harán por estrados y señalaran por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, el Presidente deberá convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta del Presidente del mismo. Artículo 82. Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal:

- I. Rendir un informe mensual de sus actividades, al Secretario de Organización y Elecciones de la Circunscripción a la que corresponda;
- II. Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en la Entidad que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los Estatutos;
- III. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para la Entidad Federativa de que se trate, de acuerdo con las estrategias que determinen el Comité Directivo Nacional:
- IV. Contribuir a robustecer la vida democrática del partido y del país:
- **V.** Proponer, en coordinación con el Secretario de Organización y Elecciones de la circunscripción correspondiente, al Comité Directivo Nacional los convenios de coalición electoral con otros partidos y acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas estatales y del Distrito Federal, mismos que deberán ser aprobados por la Comisión Política Nacional.
- VI. Informar anualmente de sus actividades a la ciudadanía al promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas:
- **VII.** Coordinarse con los Comités Directivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal, para realizar las actividades que específicamente le señalen en los presentes estatutos o por el Comité Directivo Nacional;





VIII. Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que pueden ser con carácter permanentes o transitorios; y,

IX. Las demás que señalen los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 83. El Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Nacional, las que tendrán los integrantes de los Comité Directivos Estatales, un sentido fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.

Ahora bien, cuando se presentó el convenio de candidatura común, el Partido Encuentro Social, también acompañó documentación de respaldo, la que como se verá resulta insuficiente para tener como válido el convenio presentado.

En efecto, agregó el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DE "ENCUENTRO SOCIAL", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE", la que en punto 4, del orden del día, aprobó el Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional "Encuentro Social", sobre la participación en los procesos electorales federal y locales, ordinarios y extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales, así como la aprobación de la plataforma electoral de la coalición, en términos del artículo 31 fracción XV de los Estatutos de Encuentro Social".

Mientras que en el Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del "Encuentro Social", Partido Político Nacional de fecha seis de diciembre de 2017, el





Presidente Nacional Ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, solicitó a la Comisión Político Nacional que para estar en posibilidades de realizar adecuadamente la función antes mencionada (es decir, la firma de los convenios), en términos del artículo 31 fracción III de los Estatutos, la facultad para suscribir y en su caso modificar todos y cada uno de los instrumentos jurídicos que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales, en los procesos electorales, en los procesos electorales federal y locales, para la postulación y registro de candidatos en los partidos y modalidades señalados. Tal solicitud, se aprobó por unanimidad.

Por tanto, se desprende que el escrito de candidatura común presentado por el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, fue signado en representación de este último por el Ciudadano Javier Valdespino García, en cuanto Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Michoacán, lo cual resulta contradictorio en relación a la documentación presentada, pues de la misma se advierte, que la facultad de suscribir o modificar escritos de candidatura común solo le corresponden al ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, en cuanto Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social.

A consecuencia de lo anterior este Instituto en uso de la garantía de audiencia, el 21 veintiuno de marzo del año en curso, dictó acuerdo de requerimiento para el Partido Encuentro Social, en el que medularmente se solicitó lo siguiente:

Documento mediante el cual se acredite de manera fehaciente que el Presidente de su Comité Directivo Estatal en Michoacán, se encuentra





facultado de conformidad a los Estatutos de ese Partido, para suscribir y en su caso modificar todos y cada uno de los convenios y/o instrumentos jurídicos que permitan concretar las candidaturas comunes previstas en el artículo 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Como se desprende del acuerdo dictado en fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, el Partido Encuentro Social no presentó ninguna documentación con la cual demostrara que su Presidente del Comité Directivo Estatal, tuviera facultades legales o se le hubiera autorizado para la firma del convenio de candidatura común presentado ante este Instituto, de ahí que al no colmarse con los requisitos que señalan los artículos 22 y 32, de los Estatutos del Partido Encuentro Social, que regula las candidaturas comunes, es que no puede ser registrado el mismo.

Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia 5/2001,<sup>6</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguientes:

CANDIDATOS. FACULTAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SIMILARES).- La interpretación gramatical del artículo 184, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Chiapas pone de manifiesto que la firma asentada en la solicitud de registro presentada por algún partido político o coalición debe corresponder a la del funcionario o representante de éstos, que se encuentre facultado, ya sea por la ley, o bien, por los estatutos o las normas internas que rijan al partido o a la coalición; empero, como ni en la Constitución Política del Estado de

<sup>6</sup> Localizable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, Año 2002, página 9.

Página 49 de 172





Chiapas ni en el código electoral de dicha entidad, se encuentra disposición alguna que prevea cuál es el órgano o dirigente facultado para suscribir las solicitudes de registro de candidatos, entonces su regulación se encuentra en los estatutos o normas internas de los partidos políticos o coaliciones, en virtud de que dichos ordenamientos son los que prevén tanto la estructura (órganos) de los partidos políticos como las facultades y obligaciones de éstos y de las personas que tienen algún cargo dentro del propio partido. Por lo anterior, para determinar cuál es el órgano o dirigente del instituto político o coalición facultado para suscribir las referidas solicitudes, deben analizarse los estatutos o normas internas que los rijan.

**1.3 Conclusión.** Por lo expuesto y fundado, este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del convenio de candidatura común para postular candidatos comunes a integrar la fórmula de Diputados por el Distrito I, de La Piedad, en el Estado de Michoacán, presentada por el Partido del Trabajo y por el Partido Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral, **NO** se firmó, en el caso de este último, por la persona facultada de conformidad con los artículos 22 y 32 de sus Estatutos, es decir, el Presidente del Comité Directivo Nacional.

De ahí, que sea innecesario revisar, si en el caso, se cumplen los requisitos exigidos para obtener su registro, establecidos en el artículo 152 del Código Electoral, en las Disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral, así como en su normativa estatutaria respectiva.

III. Convenios de candidatura común que cumplen con los requisitos normativos para la procedencia de registro.





- 2. Análisis relacionado con el registro del convenio de candidatura común presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.
- 2.1. Oportunidad de la modificación a los convenios de candidatura presentados el doce de enero de dos mil dieciocho

Como se precisó en el antecedente cuarto de la presente resolución, el trece de enero de dos mil dieciocho los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, presentaron convenios de candidatura común a efecto de postular candidatos a integrar ayuntamientos, lo que hicieron en los términos siguientes:

Cvo. Distrito		Partido que encabeza	Suscriben el convenio	
1.	La Piedad	N/D	PT-PES	

Cvo.	Distrito	Partido que encabeza	Suscriben el convenio
13.	La Piedad	PAN	PAN-PRD-PVEM
14.	Zamora	PVEM	PAN-PRD-PVEM
15.	Morelia Noreste	PAN	PAN-PRD-PVEM
16.	Pátzcuaro	PAN	PAN-PRD-PVEM
17.	Morelia suroeste	PVEM	PAN-PRD-PVEM





Cvo.	Distrito	Partido que encabeza	Suscriben el convenio
1.	Maravatío	PRD	PAN-PRD-PVEM-MC
2.	Jiquilpan	PAN	PAN-PRD-PVEM-MC
3.	Zitácuaro	PRD	PAN-PRD-PVEM-MC
4.	Uruapan Norte	N/D	PAN-PRD-PVEM-MC
5.	Uruapan Sur	N/D	PAN-PRD-PVEM-MC
6.	Coalcomán	PRD	PAN-PRD-PVEM-MC

Cvo.	Distrito	Partido que encabeza	Suscriben el convenio
1.	Los Reyes	MC	PAN-MC

Cvo.	Distrito	Partido que encabeza	Suscriben el convenio	
1.	Los Reyes	PRD	PRD-PVEM	

Sin embargo, en cumplimiento a los parámetros ordenados por la Sala Regional Toluca en la sentencia ST-JRC-11/2018, en la que expresamente se determinó a su vez, atender lo resuelto en el diverso juicio ST-JRC-24/2018, -mediante la cual se concluyó que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional carecía de atribuciones para suscribir convenios de candidaturas común en el Estado de Michoacán, con el Partido Verde Ecologista de México, dado que el Comité Ejecutivo Nacional, lo facultó expresamente para celebrar dichos convenios únicamente con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano-; el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se requirió a los institutos políticos para que manifestaran:





- a) Bajo protesta de decir verdad que sus postulaciones no forman parte en un convenio de coalición en la demarcación electoral donde sus candidatos serán electos.
- b) Lo que a su derecho convenía respecto de la documentación exhibida con su solicitud de registro de convenio de candidatura común.

Derivado de lo anterior, el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho los Partidos

Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano,
presentaron nuevos convenios de candidatura común acorde con las combinaciones siguientes:

Cvo.	Distrito	Partido que encabeza	Suscriben el convenio
1.	Paracho	PAN	PAN-MC
2.	Los Reyes	MC	PAN-MC
3.	Uruapan Norte	MC	PAN-MC
4.	Uruapan Sur	PAN	PAN-MC
5.	Coalcomán	PAN	PAN-MC

Cvo.	Distrito	Partido que encabeza	Suscriben el convenio
1.	Coalcoman	PRD	PRD-PVEM
2.	Los Reyes	PRD	PRD-PVEM
3.	Paracho	PRD	PRD-PVEM





4.	Uruapan Norte	PRD	PRD-PVEM
5.	Uruapan Sur	PRD	PRD-PVEM
6.	Zamora	PVEM	PRD-PVEM

Cvo.	Distrito	Partido que encabeza	Suscriben el convenio	
1.	La Piedad	PAN	PAN-PRD	
2.	Maravatío	PRD	PAN-PRD	

Por consiguiente, aún y cuando la propuesta final del convenio de candidatura común para integrar ayuntamientos en el proceso electoral se presentó hasta el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, y que acorde con el calendario electoral aprobado por el Consejo General el plazo con que contaban para presentar dichos convenios lo era el trece de enero de dos mil dieciocho, debe tenerse por presentado en tiempo y forma el convenio correspondiente, en atención, a que su modificación derivó de las sentencia emitida por la Sala Regional Toluca al resolver los juicios ST-JRC-11/2018 y ST-JRC-24/2018.

Además, de que la normativa electoral no establece disposición alguna respecto a la fecha en que los partidos políticos se encuentran en posibilidad de modificar el convenio respectivo, y en este supuesto este Consejo General aplica el término que para ello se prevé en los convenios de coalición, previsto en el artículo 279, numeral 1. del Reglamento de Elecciones, que prevé que el convenio respectivo podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.





En este supuesto, y dado que acorde con el calendario electoral aprobado por el Consejo General establece que el inicio del periodo de registro de candidatos es el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se concluye que la modificación realizada el veinticuatro del mes y año en cita, se efectuó dentro de dicho plazo.

- 2.2. Modificación del convenio de coalición. Tomando en consideración que de conformidad con el artículo 279, numeral 1, del Reglamento de Elección los partidos políticos que formen coalición se encuentran facultados para modificar el convenio respectivo a partir de su aprobación por el Consejo General, hasta un día antes del inicio de registro de candidatos, fecha que acorde a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado para el Proceso Electoral Ordinario corresponde al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, las modificaciones que en ese sentido realicen los institutos políticos se encuentran realizadas dentro del plazo legal respectivo, se concluye que, para la aprobación de los convenios de candidaturas comunes habrá de considerarse aquéllas modificaciones que en ejercicio a la facultad antes referida hayan efectuado los partidos políticos, y que deriven además del cumplimiento a lo ordenado en las sentencia de la Sala Regional Toluca en las sentencias ST-JRC-10/2018 y ST-JRC-24/2018.
- 2.3. Documentación del convenio de candidatura común.
- 2.3.1 Documentación conjunta.
  - a) Escrito de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio y por el Contador Público





Rodrigo Guzmán de Llano, en cuanto Representantes Propietarios del Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, acreditados ante el Consejo General, mediante el cual presentaron Convenio de Candidatura Común para las Elecciones de Ayuntamiento y Diputados Locales, conforme a lo señalado en la normativa electoral correspondiente.

b) "CONVENIO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Y DEL ACUERDO CG-68/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. REPRESENTADO POR EL LIC. MARTÍN GARCÍA AVILÉS, EL LIC. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ. PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y EL LIC. GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR COMO SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y POR EL C.P.





RODRIGO GUZMÁN DE LLANO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A INTEGRAR LA FÓRMULA DE LA DIPUTACIÓN LOCAL EN EL DISTRITO DE LOS REYES (DTO. 9), EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A ELEGIRSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, Y CUYA ELECCIÓN SERÁ EL 01 DE JULIO DE 2018 [...]".

En cumplimiento al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de veintiuno de marzo del año que transcurre, exhibieron la siguiente documentación:

- a) Escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Daniel Rangel Piñón y por el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, en cuanto Representantes Propietarios del Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, acreditados ante el Consejo General, mediante el cual dieron contestación al proveído de veintiuno de marzo del año en curso.
- b) "CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CELEBRADO CON FECHA 12 DE ENERO DE 2018, QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL





DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y DEL ACUERDO CG-68/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL MICHOACÁN, PARA REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. REPRESENTADO POR EL LIC. MARTÍN GARCÍA AVILÉS, EL LIC. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y EL LIC. DANIEL RANGEL PIÑON, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DF MICHOACÁN; EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR COMO SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y POR EL C.P. RODRIGO GUZMÁN DE LLANO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A INTEGRAR LAS FÓRMULAS DE LAS DIPUTACIONES LOCALES EN LOS DISTRITOS DE COALCOMÁN (DTO. 21), LOS REYES (DTO. 09), PARACHO (DTO. 5), URUAPAN NORTE (DTO. 14), URUAPAN SUR (DTO. 20) Y ZAMORA (DTO. 06) EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A ELEGIRSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, Y CUYA ELECCIÓN SERÁ EL





01 DE JULIO DEL 2018, EN CUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCIÓN ST-JRC-11/2018 [...]".

- c) Acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, emitido por el Consejo Político del Estado de Michoacán del Partido Verde Ecologista de México, identificado bajo la clave CPEMICH-02/2018, relativo a la aprobación de la modificación al convenio de candidatura común para la elección de diputados locales y ayuntamientos.
- d) Certificación de fecha veintitrés de marzo del presente año, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual hace constar que el Ciudadano Daniel Rangel Piñón se encuentra registrado como Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General.

# 2.3.2 Documentación del Partido de la Revolución Democrática.

a) Copia certificada de la cedula de notificación de fecha 14 de diciembre de 2017, suscrita por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual publicita el ACUERDO ACU/CEN/IV/XII/2017, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA





POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

- b) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado en cuanto a Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual hace constar que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra registrado como Partido Político Nacional y acreditado ante el Instituto.
- c) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado en cuanto a Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual hace constar que el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio se encuentra registrado como Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General.
- d) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto, respecto al Resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo a los criterios de la política de alianzas y mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, en diversas entidades federativas,





entre las cuales se encuentra la de Michoacán, de fecha 03 de septiembre de 2017.

- e) Certificación de fecha 12 de enero de 2018, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto, del resolutivo del Décimo Tercer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el día 17 de diciembre de 2017, relativo a la Propuesta de asignación de Paridad de Género para las candidaturas a cargo de elección popular y la reserva de los Distritos y Municipios para candidaturas de unidad, así como la autorización al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para realizar modificaciones a los convenios de coalición total o parcial y candidatura común.
- f) Copia certificada de la cédula de notificación de fecha 11 de enero de 2018, suscrita por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el que hace constar que se encuentra fijada en los estrados de dicho Instituto Político, la Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, la cual se llevaría a cabo a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en cuyo punto noveno refiere la postulación en





coalición de Diputados y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Michoacán.

- g) Copia certificada de la cédula de notificación de fecha 12 de enero de 2018, suscrita por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, dirigida a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para la reanudación de la Quinta Sesión Ordinaria que se celebraría el día 13 de enero del año dos mil dieciocho, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria.
- h) Copia certificada de la cédula de notificación de fecha 13 de enero de 2018, suscrita por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual publicita el ACUERDO ACU/CEN/XXX/I/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA AL C. MARTIN GARCÍA AVILES Y AL C. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, SUSCRIBAN LOS CONVENIOS DE





CANDIDATURAS COMUNES QUE SE CONCRETEN CON LOS DIFERENTES INSTITUTOS POLÍTICOS, PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNAMITENOS, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

i) Escrito de fecha 14 de diciembre de 2017, signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, recibido en la Secretaria Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 enero de 2018.

# 2.3.3 Documentación del Partido Verde Ecologista de México.

a) Copia cotejada del acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, identificado bajo la clave CPN-16/2017, relativo a la autorización a los Consejos Políticos Estatales para contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidista o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos.





- b) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual se hace constar que el Partido Verde Ecologista de México se encuentra registrado como Partido Político Nacional y acreditado ante el Instituto.
- c) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual hace constar que el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, se encuentra registrado como Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General.
- d) Copia cotejada del acuerdo de fecha 04 de enero de 2018, emitido por el Consejo Político del Estado de Michoacán del Partido Verde Ecologista de México, identificado bajo la clave CPEMICH-01/2018, relativo a la aprobación para contender en Candidatura Común para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
- 2.4. Revisión de la aprobación estatutaria del convenio de candidatura común.





**2.4.1 Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.** Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Nacional es la autoridad superior de éste en el país entre Congreso y Congreso, está facultado para hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, de conformidad a lo establecido en los artículos 61, 66, 77, inciso e), 90, 305 al 308, 311 y 312 que su estatuto regula lo relativo a las alianzas electorales, señalando entre otras cuestiones lo siguiente:

Artículo 61. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.

**Artículo 66.** El Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.

Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

(...)

b) Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional, del Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Nacional;

Artículo 77. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

e) Representar legalmente al Partido en el ámbito estatal para efecto de la presentación de demandas, escritos de tercer interesado y toda clase de escritos relacionados al trámite de medios de impugnación en materia electoral;

Artículo 90. El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso.

**Artículo 99.** El Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

**Artículo 305.** El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

**Artículo 306.** Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.





**Artículo 307.** El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes, pero siempre debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la Línea Política del Partido y a la Política de Alianzas aprobadas.

**Artículo 308.** Cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo.

Para el caso de que el Partido se coaligue con otra u otras agrupaciones políticas para participar en las elecciones, deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 311. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura los afiliados del Partido o candidatos externos que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier ciudadano militante de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

Artículo 312. El Consejo Nacional por mayoría calificada resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. Por lo que hace a las elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.

(...)

2.4.2 Estatutos del Partido Verde Ecologista de México. Ahora bien, respecto al Partido Verde Ecologista de México, su Consejo Político Nacional, tiene la facultad de aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas o cualquier modalidad con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o





delegacional, así como en su caso candidaturas comunes en las entidades federativas y en el distrito federal, en los términos del artículo 18 de los Estatutos de dicho instituto político, así como para aprobar acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos federal, estatal y municipal para los procesos electorales locales, según lo disponen los artículos 18, fracciones III y IV, en relación con el artículo 67, fracciones VI y VII, 71, fracción I, inciso a), del ordenamiento de referencia que a la letra disponen:

(...)

Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

(...)

III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá io dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:

(...)

VI.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición **frente o alianza en cualquier modalidad** o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.





VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

Artículo 71.- Facultades del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal:

I.- Dirigir al Partido, sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos y representar legalmente al Partido:

a).- Frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales;

Tendrá facultades para actuar con el carácter de Apoderado General con todas las facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas; para formular querellas en los casos de delitos y denuncias de hechos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal y para representar al Partido ante toda clase de autoridades, organismos e instituciones, inclusive en los términos de los artículos 11, 875, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como para otorgar poderes y para articular y absolver posiciones y promover y desistirse del juicio de amparo. Podrá sustituir, reservándose su ejercicio, el mandato en todo o en parte.

*(…)* 

En consecuencia, este Instituto constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron los actos siguientes:

- ➤ La participación en una candidatura común para postular candidatos a integrar las fórmulas de las diputaciones locales en los Distritos de Coalcomán, Los Reyes, Paracho, Uruapan Norte, Uruapan Sur y Zamora, en el Estado de Michoacán.
- La autorización del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo





Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, así como del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de Michoacán para la celebración y firma del convenio de candidatura común, a través de sus correspondientes institutos políticos.

En tanto que, el convenio modificatorio de candidatura común fue signado por los ciudadanos Martín García Avilés, Manuel López Meléndez y Daniel Rangel Piñón, en cuanto Presidente, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General, del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, así como por el Licenciado Ernesto Núñez Aguilar y el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General, ambos del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Michoacán, respectivamente.

No pasa inadvertido para este Instituto que mediante el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el veintiuno de marzo del año que transcurre, el Partido Verde Ecologista de México exhibió el acuerdo CPEMICH-02/2018, emitido por su Consejo Político en el Estado de Michoacán, relativo a la aprobación de la modificación al convenio de candidatura común para la elección de diputados locales y ayuntamientos.

En ese sentido, acorde con lo estipulado en el convenio primigenio de candidatura





común, celebrado por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Verde Ecologista de México específicamente en su cláusula *DÉCIMA TERCERA*, segundo párrafo, convinieron que en cualquier momento podían incluirse en el mismo convenio cualquier otro Distrito que así lo acordaran sus dirigentes respectivos.

Al respecto, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México mediante su acuerdo identificado bajo la clave CPN-16/2017 autorizó al Consejo Político Estatal de Michoacán para que en las elecciones a celebrarse el primero de julio del presente año participaran en candidatura común a nivel estatal con uno o más partidos políticos.

Consecuentemente, de conformidad con los artículos 18, fracción III y 67, fracción VI de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el instituto político de referencia reúne los requisitos estatutarios para celebrar el presente convenio de candidatura común, derivado de que cuenta con la autorización expresa de su Consejo Político Nacional para celebrar el mismo y tomando en consideración que el convenio modificatorio exhibido, se apega a lo estipulado en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**, párrafo segundo, del primigeniamente presentado por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Verde Ecologista de México.

2.5 Verificación del apego del convenio de candidatura común presentado el doce de enero del año en curso, ante el Instituto y su modificatorio.





Que con la presentación de los documentos citados en los apartados que anteceden, los partidos políticos integrantes de la aludida candidatura común sí cumplieron con los requisitos legales establecidos en el Código Electoral y en las Disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral, así como en su normativa estatutaria respectiva, en virtud de que:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Declaración o Cláusula del Convenio modificatorio de Candidatura Común donde se acredita el requisito
1.	Artículo 152, fracción I, del Código Electoral	Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo	Cláusula <b>PRIMERA</b>
2.	Artículo 152, fracción III, del Código Electoral	Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente	Cláusula <b>PRIMERA</b>
3.	Artículo 152, fracción IV, del Código Electoral	Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes	Cláusula <i>PRIMERA</i>
4.	Artículo 152, fracción VI, del Código Electoral	Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo	Cláusula <b>TERCERA</b>
5.	Artículo 6 de las Disposiciones del Código Electoral en	Los partidos políticos que postulen candidatos en común, previo a la solicitud de registro de los mismos ante el Instituto, deberán acordar cuál de ellos presentará el informe de campaña,	Cláusula CUARTA





Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Declaración o Cláusula del Convenio modificatorio de Candidatura Común donde se acredita el requisito
	materia de Candidaturas Comunes	señalado en el inciso b), del artículo 137 <sup>7</sup> , del Código Electoral y en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE	
6.	Estatutos de los Partidos Políticos sujetos a candidatura común	Autorización de los órganos partidistas respectivos para celebrar y suscribir convenios de candidaturas comunes, acorde con sus Estatutos	Capítulo de Declaraciones
7.	Estatutos de los Partidos Políticos sujetos a candidatura común	Representación del órgano partidista competente para para celebrar y suscribir convenios de candidaturas comunes, acorde con sus Estatutos	Capítulo de Declaraciones
8.	Artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral, en	En caso de las candidaturas a diputados, se deberá señalar el grupo parlamentario al que pertenecerán los candidatos postulados	Cláusula <b>SEGUNDA</b>

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **ARTÍCULO 137**. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

[...]

b) Informes de Campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior; y, III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad de Fiscalización dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.





Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Declaración o Cláusula del Convenio modificatorio de Candidatura Común donde se acredita el requisito
	relación con el principio de certeza	-	

Ahora bien, por cuanto ve a las fórmulas de diputados, en la cláusula **SEGUNDA**, párrafo segundo, del aludido convenio de candidatura común de doce de enero del año en curso ante este Instituto y su modificatorio respectivo, se convino lo siguiente:

Cvo.	Número de Distrito	Distrito	Partido Político que encabeza	Grupo Parlamentario al que se integran
1.	21	Coalcomán	PRD	PRD
2.	09	Los Reyes	PRD	PRD
3.	05	Paracho	PRD	PRD
4.	14	Uruapan Norte	PRD	PRD
5.	20	Uruapan Sur	PRD	PRD
6.	06	Zamora	PVEM	PVEM

Posteriormente, del análisis del aludido convenio de candidatura común modificatorio, se advierte que contempla lo siguiente:





- a) En la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, se estableció que los partidos políticos integrantes de la candidatura común son el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Verde Ecologista de México.
- b) En la cláusula *TERCERA*, inciso a), se convino que la asignación de los recursos que otorga el Instituto para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto, será ejercida de forma independiente por cada uno de los partidos políticos, respetar los topes de gastos de campaña, de conformidad con el acuerdo emitido por el Consejo General, el cual se encuentra identificado bajo la clave CG-38/2017, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para el Proceso Electoral; lo anterior, con apego irrestricto a lo establecido en los artículos 152, fracción VI, del Código Electoral y 276, Quintus del Reglamento de Fiscalización del INE.

Posteriormente, de conformidad con el artículo 276 Bis, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización del INE, los partidos políticos acordaron que en caso de sanciones a que se haga acreedora la candidatura común en el Distrito que se participa, por algún incumplimiento a las disposiciones electorales, cada partido habrá de responder en forma proporcional respecto a su aportación.

Finalmente, los partidos políticos estipularon que aportarán financiamiento público para la obtención del voto, conforme a los siguientes supuestos:





- Aquél partido político que encabece algún Distrito, le corresponderá aportar el ochenta por ciento de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.
- Aquél partido político que no encabece algún Distrito, le corresponderá aportar el veinte por ciento de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.
- c) En la cláusula *TERCERA*, inciso b), se estipuló que el financiamiento privado, que en su caso, ingrese para las campañas de la candidatura común, será administrado por cada partido político que lo haya recibido y destinado a los rubros para los cuales específicamente se señale, respetando en todo momento los montos y topes de campaña que al efecto establezca el Consejo General, así como la comprobación ante el órgano competente de dicho financiamiento estará a cargo del partido político en candidatura común que lo haya obtenido y administrado.
- d) En la cláusula TERCERA, inciso c), se convino que no son materia del aludido convenio de candidatura común, las prerrogativas a las cuales tienen derecho los partidos políticos para gastos en actividades ordinarias y actividades específicas, otorgadas por este Instituto.
- e) En la cláusula *CUARTA*, de conformidad con los artículos 135, 137, 138, 139, 140, 141, 141 y 142, del Código Electoral, 276 Quater del Reglamento de





Fiscalización del INE, así como en las Disposiciones del Código Electoral, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral, se estipuló que cada partido político postulante de la candidatura común, será el responsable ante el INE de la presentación de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de sus ingresos que reciban, así como el empleo y aplicación del financiamiento público y privado obtenido para el voto, sin embargo, el informe consolidado de gasto deberá ser presentado por el partido político que encabece la candidatura.

Asimismo, se acordó que los partidos políticos integrantes de la candidatura común presentarán un informe consolidado de la campaña en que participarán en común, para lo cual cada uno deberá entregar copias de sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos para la obtención del voto relacionada con la candidatura común al Partido Político que encabece la candidatura común en el Distrito, con la finalidad de que éste último, en cuanto partido político obligado de la presentación del informe consolidado de gastos, cuente con los elementos necesarios que conlleve al cumplimiento de la obligación en cita, conforme al siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Número de Distrito	Distrito	Partido Político que entrega copias de su informe al partido que encabeza	Partido Político que entrega informe consolidado de gastos de campaña (Partido que encabeza)
2.	21	Coalcomán	PVEM	PRD





Cvo.	Número de Distrito	Distrito	Partido Político que entrega copias de su informe al partido que encabeza	Partido Político que entrega informe consolidado de gastos de campaña (Partido que encabeza)
3.	09	Los Reyes	PVEM	PRD
4.	05	Paracho	PVEM	PRD
5.	14	Uruapan Norte	PVEM	PRD.
6.	20	Uruapan Sur	PVEM	PRD
7.	06	Zamora	PRD	PVEM

- f) En la cláusula **DÉCIMA**, se acordó que en relación con las presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, la responsabilidad que en su caso se pudiera incurrir, se determinará de manera individual y conforme con el porcentaje de gastos que erogó cada partido político en la campaña respectiva.
- g) En la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**, inciso a), con respecto a la prerrogativa en materia de radio y televisión, se estipuló ejercer de manera individual los tiempos asignados por la institución competente a cada uno de los partidos políticos que integran el convenio de referencia.
- h) En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, los partidos políticos integrantes de la candidatura común señalaron como domicilios para recibir notificaciones relacionadas con el registro de candidaturas comunes en los Distritos de mérito, los siguientes:





- Partido de la Revolución Democrática: Periférico Paseo de la República número dos mil cuatrocientos ochenta y uno, colonia Camelinas en esta ciudad de Morelia, Michoacán.
- Partido Verde Ecologista de México: Calle Bugambilia número quince, colonia Nueva Jacarandas, en esta ciudad de Morelia, Michoacán.

Finalmente, respecto a los requisitos previstos en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, la cláusula *QUINTA* del convenio de candidatura común que nos ocupa, establece el compromiso de atender los criterios para garantizar la Paridad de Género en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Distritos de mérito.

2.5.1 Prerrogativa en radio y televisión. Al respecto, dado que la autoridad facultada en materia de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos es el INE, este Instituto realizó la correspondiente consulta a dicha autoridad electoral nacional, respecto de los señalamientos que de dicha materia se realizaron en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**, inciso a), del aludido convenio de candidatura común presentado el doce de enero del año en curso ante este Instituto y su modificatorio respectivo.

El INE dio respuesta a dicha consulta, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/276/2018, referido en el antecedente *SÉPTIMO* de la presente resolución, en el cual la autoridad nacional señala literalmente en la parte que interesa, lo siguiente:





De conformidad con los fundamentos expresados anteriormente y del texto de la Leyes y Reglamentos aplicados a la elección del Estado de Michoacán, se desprende:

- Por Coalición Total se entiende aquella en la que los partidos políticos coaligados postulen en el mismo proceso electoral local a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral o cuando dos o más partidos se coaliguen en forma total para elecciones de diputados locales.
- Por Coalición Parcial se entiende aquella en la que los partidos políticos coaligados en el mismo proceso electoral al menos el cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Es decir, al menos se postulen candidatos para integrar al menos 57 Ayuntamientos o fórmulas para al menos 12 Distritos Electorales Locales.
- Por Coalición Flexible se entiende aquella en la que los partidos políticos coaligados en el mismo proceso electoral al menos el veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Es decir, al menos 28 Ayuntamientos o fórmulas para al menos 6 Distritos Electorales Locales.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Institutciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral establecen que a la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la Ley en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un mismo partido. Del sesenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará de forma individual conforme a su fuerza electoral.

Así pues, tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

En ese sentido, y dado que los convenios de candidatura comunes y coaliciones en materia de esta consulta no corresponden a una coalición total, en todos los casos, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Por ello, la pauta asignada mediante Acuerdo INE/ACRT/44/2017, aprobado por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, no debe modificarse.

Debe subrayarse, por lo que hace a los convenios de coalición parcial referidos en los oficios IEM-DEAPyPP-21/2018 e IEM-DEAPyPP-23/2018, que únicamente cuando se trata de coaliciones totales les será otorgada la prerrogativa de acceso en radio y televisión en el 30% que corresponde a distribuir de forma igualitaria como si se tratara de un mismo





partido. Por tanto, en ambos casos, al no tratarse de coaliciones totales, debe precisarse que cada partido ejerce su prerrogativa de manera individual.

Por último, es tiempo recordar a los partidos que, de conformidad con el artículo 24, numeral 2 de la Ley, cada uno de ellos decidirá libremente la asignación por tipo de precampaña o campaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso en la entidades federativas con Procedo Electoral concurrente con el federal, en términos de los artículos 170, 171, 172, 173 y 174 de la ley.

2.5.2 Fiscalización. Al respecto, dado que la autoridad facultada en materia de fiscalización a que tienen derecho los partidos políticos es el INE, este Instituto realizó la correspondiente consulta a dicha autoridad electoral nacional, respecto de los señalamientos que de dicha materia se realizaron en las cláusulas *TERCERA*, *CUARTA* y *DÉCIMA*, del aludido convenio de candidatura común presentado el doce de enero del año en curso ante este Instituto y su modificatorio respectivo.

El INE dio respuesta a dicha consulta, mediante oficio INE/UTF/DA/5242/18, referido en el antecedente *SÉPTIMO* de la presente resolución, en el cual la autoridad nacional señala literalmente en la parte que interesa, lo siguiente:

# Candidatura en común

Por lo que corresponde a los oficios, IEM-DEAPyPP-6/2018, IEM-DEAPyPP-8/2018 IEM-DEAPyPP-10/2018, IEM-DEAPyPP-12/2018, IEM-DEAPyPP-14/2018, IEM-DEAPyPP-16/2018, IEM-DEAPyPP-20/2018, IEM-DEAPyPP-27/2018 e IEM-DEAPyPP-28/2018, se deberá incluir lo siguiente:

Resulta aplicable lo dispuesto a los artículos 276 Bis, 276 Quater y 275 Quintus del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra se transcriben:

Considerando lo establecido en la normatividad descrita, cada uno de partidos políticos integrantes de la candidatura común, administrará sus propios recursos otorgados por el Instituto Electoral de Michoacán y realizará los gastos por su cuenta, en beneficio al mismo candidato postulado a un cargo de elección en el ámbito local, los cuales serán reportados en el informe que deberán presentar de manera individual cada partido.





Es importante mencionar que para la comprobación de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos integrantes de la candidatura común, deberán apegarse a las mismas reglas que para los partidos políticos dispone este Reglamento. Asimismo, deberán tomar en cuenta que, para efecto del tope de gastos, este se determinará sumando cada uno de los gastos realizados por cada partido político integrante de la candidatura común.

- 2.5.3 Conclusión Por lo expuesto y fundado, este Consejo General arriba a la conclusión de que el aludido convenio de candidatura común presentado el doce de enero del año en curso ante este Instituto y su modificatorio respectivo, para postular candidatos comunes a integrar las fórmulas de diputados locales de los Distritos de Coalcomán, Los Reyes, Paracho, Uruapan Norte, Uruapan Sur y Zamora, en el Estado de Michoacán, en el Estado de Michoacán, exhibido por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro, toda vez que de la verificación descrita en la fracción III del presente considerando, se cumplió con los supuestos establecidos en el artículo 152, fracciones I, III, IV y VI del Código Electoral, mismos que son los siguientes:
  - a) Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo.
  - b) Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente.
  - c) Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes.





d) Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

De la misma forma, cumplieron con el señalamiento del grupo parlamentario al que pertenecerán los candidatos postulados, en relación con el principio de certeza, conferido en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral.

Asimismo, acorde con el artículo 6° de las Disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes, los partidos políticos integrantes de la candidatura común cumplieron el supuesto relacionado con que los candidatos en común, previo a la solicitud de registro de ante el Instituto, deberán acordar cuál de ellos presentará el informe de campaña, señalado en el inciso b), del artículo 137, del Código Electoral y en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE; lo anterior atendiendo a lo expuesto en la fracción III, del presente considerando.

Finalmente, de conformidad con las cláusulas *TERCERA*, *CUARTA* y *DÉCIMA*, del convenio modificatorio de referencia, los partidos políticos integrantes de la candidatura común, cumplieron con la normativa electoral en materia de fiscalización, por las siguientes razones:

 a) Convinieron que la asignación de los recursos que otorga el Instituto para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto, será ejercida de forma independiente por cada uno de los partidos políticos, respetar los topes de





gastos de campaña, de conformidad con el acuerdo emitido por el Consejo General, el cual se encuentra identificado bajo la clave CG-38/2017, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para el Proceso Electoral.

- b) Estipularon que cada partido político postulante de la candidatura común, será el responsable ante el INE de la presentación de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de sus ingresos que reciban, así como el empleo y aplicación del financiamiento público y privado obtenido para el voto, sin embargo, el informe consolidado de gasto deberá ser presentado por el partido político que encabece la candidatura.
- c) Acordaron que los partidos políticos integrantes de la candidatura común presentarán un informe consolidado de la campaña en que participarán en común, para lo cual cada uno deberá entregar copias de sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos para la obtención del voto relacionada con la candidatura común al Partido Político que encabece la fórmula de diputados en cada uno de los Distrito, con la finalidad de que éste último, en cuanto partido político obligado de la presentación del informe consolidado de gastos, cuente con los elementos necesarios que conlleve al cumplimiento de la obligación en cita.
- IV. Análisis relacionado con el registro de los convenios de candidatura común exhibida de las combinaciones presentadas por los partidos políticos.





- 3.1 Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano.
- 3.1.1 Documentación conjunta. El doce de enero de dos mil dieciocho, se
  - a) Escrito de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, signado por Licenciado Javier Antonio Mora Martínez y el Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante Propietario del Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, mediante el cual presentan Convenio de Candidatura Común para las Elecciones de Ayuntamientos y Diputados Locales.
  - b) "CONVENIO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y DEL ACUERDO CG-68/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. REPRESENTADO POR EL QFB. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ, EL LIC. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EL LIC. JAVIER ANTONIO MORA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; Y, MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL: CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A INTEGRAR LAS FORMULAS DE LA DIPUTACIÓN LOCAL EN EL DISTRITOS (SIC) DE LOS REYES (DTO. 09), EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A ELEGIRSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 201-2018, Y CUYA ELECCIÓN SERÁ EL 01 DE JULIO DE 2018."





# 3.1.2 Documentación presentada por el Partido Acción Nacional.

- a) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual, se hace constar que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado como Partido Político Nacional y acreditado ante el Órgano Electoral Local.
- b) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo del instituto, mediante la cual, se hace constar que el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, se encuentra registrado como Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General.
- c) Copia certificada expedida por el Licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del CDE del PAN (Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán), relativa al Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día 25 de noviembre del 2017, mediante la cual se establece como segundo punto del orden del día, autorizar a la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Michoacán para suscribir convenio de asociación electoral con otros partidos políticos para la Elección Local del 2018, en dos tantos.
- d) Copia certificada expedida por el Licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del CDE del PAN (Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán), relativa al Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día 22 de diciembre del año 2017, en la cual, la aludida Comisión Permanente, aprobó la autorización para suscribir el convenio de coalición en sus distintas modalidades y candidaturas en común, con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.





- e) Copia certificada expedida por el Licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del CDE del PAN (Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán), relativa al Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día 22 de diciembre del año 2017.
- f) Copia certificada expedida por el Licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, de data 10 de enero de 2018, relativa a la Escritura Pública número 116,757 ciento dieciséis mil setecientos cincuenta y siete, libro 2,355 dos mil trescientos cincuenta y cinco, levantada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 05, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, misma que contiene el Poder General Limitado ahí descrito que otorga el Partido Acción Nacional al Presidente, Secretario General y Tesorera del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán.
- g) Copia certificada expedida por el Lic. Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, referente al documento identificado como CPN/SG/08/2018, de fecha 11 de enero de 2018, por el que se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que en su amplia representación, acuerde y autorice la celebración de Convenio de Coalición o de Asociación Electoral, con él o los Partidos Políticos Nacionales o Estatales, que determine la Comisión Permanente Estatal del Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral 2017-2018.
- h) Copia certificada expedida por el Lic. Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, referente a la providencia identificada como SG/73/2018, de





fecha 12 de enero de 2018, donde el Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional autoriza al aludido partido político en Michoacán a celebrar convenio de Coalición con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para el proceso Electoral 2017-2018

i) Copia certificada expedida por el Lic. Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, referente al documento identificado como SG/74/2018, de fecha 12 de enero de 2018, donde el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional emite Providencias, mediante las cuales se autoriza al Partido Acción Nacional y a la Comisión Permanente Estatal en alianza partidista, en la modalidad de candidatura común, con los Partidos de la Revolución Democrática y/o Movimiento Ciudadano en el Estado de Michoacán de Ocampo, para participar en las elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

# 3.1.3 Documentación del Partido Movimiento Ciudadano presentada el día doce de enero de dos mil dieciocho.

- a) Certificación expedida por el licenciado Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 10 diez de enero del 2018 dos mil dieciocho, en la que consta que en los archivos que obran en este Instituto el "PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO", se encuentra acreditado como Partido Político Nacional y Acreditado ante este Órgano Electoral.
- b) Certificación expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 10 diez de enero del 2018 dos mil dieciocho, en la que consta que el licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo, se encuentra registrado como representante





propietario del "PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO", ante el Consejo General de este Órgano Electoral.

- c) Copia certificada de la certificación de fecha 18 de mayo de 2017, en donde el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, certifica la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano".
- d) Copia certificada de la Certificación signada por Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos, de fecha 06 de noviembre de 2017, mediante la cual, transcriben punto de acuerdo en el cual los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, autorizan que Movimiento Ciudadano participe de la manera que mejor convenga, en los procesos electorales federal y locales 2017-2018, facultando a la Comisión Operativa Nacional para que por sí o por conducto de su Coordinador, realicen todas las acciones que sean necesarias para resolver todo lo relativo a dichos procesos electorales, atendiendo los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Estatales y demás legislación electoral.
- e) Copia certificada de la Certificación signada por Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos, de fecha 06 de diciembre de 2017, mediante la cual, transcriben punto acuerdo en el cual los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, aprueban el método para la selección y elección de candidatos a cargos de elección popular, postulados por Movimiento Ciudadano a participar en el Proceso Electoral 2017-2018, a celebrase en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- f) Copia certificada de la certificación, signada por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral,





mediante la cual, certifica que el Partido Político Nacional, denominado Movimiento Ciudadano, se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los Derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley señala.

g) Copia certificada de la certificación, signada por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual, certifica que la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional, denominado Movimiento Ciudadano, se encuentra registrada.

# Documentación del Partido Movimiento Ciudadano presentada el dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

- a) Oficio COEM-MICH/SAE/004/2018, de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual remite anexo único de documentación complementaria en relación con el Convenio de Candidatura Común celebrado entre Movimiento Ciudadano y el Partido Acción Nacional para la postulación en común de fórmulas a candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018
- b) Copia certificada a color de la certificación, signada por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual, certifica que el Partido Político Nacional, denominado Movimiento Ciudadano, se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los Derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley señala.





- c) Copia certificada a de la certificación, signada por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual, certifica que la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional, denominado Movimiento Ciudadano, se encuentra registrada.
- d) CONVENIO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y DEL ACUERDO CG-68/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR EL QFB. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ, EL LIC. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EL LIC. JAVIER ANTONIO MORA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; Y, MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A INTEGRAR LAS FORMULAS DE LA DIPUTACIÓN LOCAL EN LOS DISTRITOS DE MARAVATÍO (DTO.03); JIQUILPAN (DTO.04); LOS REYES (DTO. 09), ZITÁCUARO (DTO.13); URUAPAN NORTE (DTO. 14); URUAPAN SUR (20); COALCOMAN (DTO. 21); EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A ELEGIRSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, Y CUYA ELECCIÓN SERÁ EL 01 DE JULIO DE 2018".
- e) Copia cotejada de la Convocatoria a la Sesión Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 08 de enero de 2018, lista de asistencia, así como su acta.





- f) Certificación de fecha 11 de enero de 2018, emitida por Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, que contiene el punto de acuerdo en el que aprueban el convenio de coalición electoral parcial con los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para las elecciones de los candidatos y candidatas a Presidente de la República, Senadores en al menos 16 entidades Federativas, y de Diputados Federales en al menos 150 distritos electorales, por el Principio de Mayoría Relativa, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- g) Copia cotejada de convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional y Lista de Asistencia, de fecha 11 de noviembre de 2017, signada por Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos.
- h) Certificación de 11 de enero de 2018, signada por Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, mediante la cual se autoriza a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar acabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018.
- i) Copia cotejada de la Convocatoria a Quincuagésima Quinta Sesión de la Coordinadora Ciudadana de 28 de noviembre de 2017 y Registro de Asistencia de 05 de diciembre de 2017.
- 3.2 Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México.





**3.2.1 Documentación conjunta.** El doce de enero de dos mil dieciocho se presentó la siguiente:

- a) Escrito de fecha 12 doce de enero de 2018 dos mil dieciocho, signado por los ciudadanos Javier Antonio Mora Martínez, Gerardo Antonio Cazorla Solorio y Rodrigo Guzmán de Llano, en cuanto Representantes Propietarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respectivamente, exhibido en la Secretaría Ejecutiva de este Organismo en la misma fecha, mediante el cual presentan el Convenio de Candidatura Común para la elección de Diputados Locales en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, el cual consta en una foja útil por un solo lado.
- b) Convenio de Candidatura Común celebrado por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidatos comunes para integrar las fórmulas de las Diputaciones Locales en los Distritos de La Piedad (Dto.01), Zamora (Dto.06), Morelia Noreste (Dto.11), Pátzcuaro (Dto.15), Morelia Suroeste (Dto.16), en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral

# 3.2.2 Documentación del Partido Acción Nacional.

a) Copia certificada expedida por el Licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del CDE del PAN (Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán), relativa al Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día 25 de noviembre del 2017, mediante la cual se establece como segundo punto del orden del día, autorizar a la Comisión Permanente del Consejo





Estatal de Michoacán para suscribir convenio de asociación electoral con otros partidos políticos para la Elección Local del 2018, en dos tantos.

- b) Copia certificada expedida por el Licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del CDE del PAN (Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán), relativa al Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día 22 de diciembre del año 2017, en la cual, la aludida Comisión Permanente, aprobó la autorización para suscribir el convenio de coalición en sus distintas modalidades y candidaturas en común, con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
- c) Copia certificada expedida por el Licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del CDE del PAN (Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán), relativa al Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día 22 de diciembre del año 2017, mediante la cual se aprueban candidaturas comunes con otros partidos políticos para contender en municipios y distritos.
- d) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual, se hace constar que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado como Partido Político Nacional y acreditado ante el Órgano Electoral Local.
- e) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual, se hace constar que el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, se encuentra registrado como Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General.





- f) Copia certificada expedida por el Licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, de data 10 de enero de 2018, relativa a la Escritura Pública número 116,757 ciento dieciséis mil setecientos cincuenta y siete, libro 2,355 dos mil trescientos cincuenta y cinco, levantada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 05, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, misma que contiene el Poder General Limitado ahí descrito que otorga el Partido Acción Nacional al Presidente, Secretario General y Tesorera del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán.
- g) Copia certificada expedida por el Lic. Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, referente al documento identificado como CPN/SG/08/2018, de fecha 11 de enero de 2018, por el que se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán a través de su Presidente C. José Manuel Hinojosa Pérez, a celebrar y suscribir convenios de asociación electoral aprobados por dicha comisión, así como registrarlos ante la autoridad electoral competente; así mismo, se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que en su amplia representación, acuerde y autorice la celebración de Convenio de Coalición o de Asociación Electoral, con él o los Partidos Políticos Nacionales o Estatales, que determine la Comisión Permanente Estatal del Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral 2017-2018.
- h) Copia certificada expedida por el Lic. Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, referente a la providencia identificada como SG/73/2018, de fecha 12 de enero de 2018, donde el Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional autoriza al aludido partido político en Michoacán a





celebrar convenio de Coalición con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para el proceso Electoral 2017-2018.

i) Copia certificada expedida por el Lic. Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, referente al documento identificado como SG/74/2018, de fecha 12 de enero de 2018, donde el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional emite Providencias, mediante las cuales se autoriza al Partido Acción Nacional y a la Comisión Permanente Estatal en alianza partidista, en la modalidad de candidatura común, con los Partidos de la Revolución Democrática y/o Movimiento Ciudadano en el Estado de Michoacán de Ocampo, para participar en las elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

# 3.2.3 Documentación del Partido de la Revolución Democrática.

- a) Copia certificada de la cedula de notificación de fecha 14 de diciembre de 2017, suscrita por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual publicita el "ACUERDO ACU/CEN/IV/XII/2017, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN".
- b) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado en cuanto a Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual hace constar que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra registrado como Partido Político Nacional y acreditado ante el Instituto.





- c) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado en cuanto a Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual hace constar que el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio se encuentra registrado como Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General.
- d) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto, respecto al Resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo a los criterios de la política de alianzas y mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, en diversas entidades federativas, entre las cuales se encuentra la de Michoacán, de fecha 03 de septiembre de 2017.
- e) Certificación de fecha 12 de enero de 2018, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto, del resolutivo del Décimo Tercer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el día 17 de diciembre de 2017, relativo a la Propuesta de asignación de Paridad de Género para las candidaturas a cargo de elección popular y la reserva de los Distritos y Municipios para candidaturas de unidad, así como la autorización al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para realizar modificaciones a los convenios de coalición total o parcial y candidatura común.
- f) Copia certificada de la cedula de notificación de fecha 11 de enero de 2018, suscrita por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el que hace constar que se encuentra fijada en los estrados de dicho Instituto Político, la Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, la cual se llevaría a cabo a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria,





en cuyo punto noveno refiere la postulación en coalición de Diputados y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Michoacán.

- g) Copia certificada de la cedula de notificación de fecha 12 de enero de 2018, suscrita por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, dirigida a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para la reanudación de la Quinta Sesión Ordinaria que se celebraría el día 13 de enero del año dos mil dieciocho, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria.
- h) Copia certificada de la cedula de notificación de fecha 13 de enero de 2018, suscrita por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual publicita el "ACUERDO ACU/CEN/XXX/I/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA AL C. MARTIN GARCÍA AVILES Y AL C. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA QUE DE MANERA CONJUNTA. SUSCRIBAN LOS CONVENIOS DE CANDIDATURAS COMUNES QUE SE CONCRETEN CON LOS DIFERENTES INSTITUTOS POLÍTICOS, PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNAMITENOS. PARA PARTICIPAR EN EL ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN".
- i) Escrito de fecha 14 de diciembre de 2017, signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo





General del Instituto Electoral de Michoacán, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 enero de 2018.

# 3.2.4 Documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

- a) Copia cotejada del acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, identificado bajo la clave CPN-16/2017, relativo a la autorización a los Consejos Políticos Estatales para contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidista o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos.
- b) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual se hace constar que el Partido Verde Ecologista de México se encuentra registrado ante el mismo Instituto.
- c) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual hace constar que el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, se encuentra registrado como Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General.
- d) Copia cotejada del acuerdo de fecha 04 de enero de 2018, emitido por el Consejo Político del Estado de Michoacán del Partido Verde Ecologista de México, identificado bajo la clave CPEMICH-01/2018, relativo a la aprobación para contender en Candidatura Común para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.





3.3 Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido Movimiento Ciudadano.

# 3.3.1 Documentación conjunta.

- a) Escrito de 12 doce de enero del 2018, dos mil dieciocho, signado por Javier Antonio Mora Martínez, Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Rodrigo Guzmán de Llano y Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representantes Propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, con el cual presentaron Convenio de Candidatura Común, para las elecciones de Ayuntamiento y Diputados Locales, presentado en la Secretaría Ejecutiva en la misma fecha.
- b) "CONVENIO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y DEL ACUERDO CG-68/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. REPRESENTADO POR EL QFB. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ, EL LIC. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EL LIC. JAVIER ANOTNIO MORA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. REPRESENTADO POR EL LIC. MARTÍN GARCÍA AVILÉS, EL LIC. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ, PRESIDNETE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y EL LIC. GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; EL





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. ERNESTO NÚÑES AGUILAR COMO SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y POR EL C.P. RODRIGO GUZMÁN DE LLANO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN: MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL:CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A INTEGRAR LAS FÓRMULAS DE LAS DIPUACIONES LOCALES EN LOS DISTRITOS DE MARAVATÍO (DTO. 03): JIQUILPAN (DTO. 20); ZITÁCUARO (DTO.13); URUAPAN NORTE (DTO.14); URUAPAN SUR (DTO. 20); Y, COALCOMAN (DTO.21), EN EL ESTADO DE MICHOACÁN,A ELEGIRSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, Y CUYA ELECCIÓN SERÁ EL 01 DE JULIO DE 2018".

# 3.3.2 Documentación del Partido Acción Nacional.

- a) Copia certificada expedida por el Licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del CDE del PAN (Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán), relativa al Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día 25 de noviembre del 2017, mediante la cual se establece como segundo punto del orden del día, autorizar a la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Michoacán para suscribir convenio de asociación electoral con otros partidos políticos para la Elección Local del 2018, en dos tantos.
- b) Copia certificada expedida por el Licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del CDE del PAN (Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán), relativa al Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día 22 de diciembre del año 2017, en la cual, la





aludida Comisión Permanente, aprobó la autorización para suscribir el convenio de coalición en sus distintas modalidades y candidaturas en común, con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

- c) Copia certificada expedida por el Licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del CDE del PAN (Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán), relativa al Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día 22 de diciembre del año 2017, mediante la cual se aprueban candidaturas comunes con otros partidos políticos para contender en municipios y distritos.
- d) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual, se hace constar que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado como Partido Político Nacional y acreditado ante el Órgano Electoral Local.
- e) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual, se hace constar que el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, se encuentra registrado como Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General.
- f) Copia certificada expedida por el Licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, de data 10 de enero de 2018, relativa a la Escritura Pública número 116,757 ciento dieciséis mil setecientos cincuenta y siete, libro 2,355 dos mil trescientos cincuenta y cinco, levantada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 05, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, misma que contiene el Poder General Limitado ahí descrito que otorga el Partido Acción Nacional al Presidente,





Secretario General y Tesorera del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán.

g) Copia certificada expedida por el Lic. Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, referente al documento identificado como CPN/SG/08/2018, de fecha 11 de enero de 2018, por el que se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán a través de su Presidente C. José Manuel Hinojosa Pérez, a celebrar y suscribir convenios de asociación electoral aprobados por dicha comisión, así como registrarlos ante la autoridad electoral competente; así mismo, se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que en su amplia representación, acuerde y autorice la celebración de Convenio de Coalición o de Asociación Electoral, con él o los Partidos Políticos Nacionales o Estatales, que determine la Comisión Permanente Estatal del Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral 2017-2018.

Cuyo punto de acuerdo segundo, autorizó a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, a través de su Presidente, C. José Manuel Hinojosa Pérez, a celebrar y suscribir el o los convenios de asociación electoral aprobados por dicha Comisión Permanente en Michoacán, así como registrarlos ante la autoridad electoral competente.

h) Copia certificada expedida por el Lic. Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, referente a la providencia identificada como SG/73/2018, de fecha 12 de enero de 2018, donde el Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional autoriza al aludido partido político en Michoacán a





celebrar convenio de Coalición con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para el proceso Electoral 2017-2018

i) Copia certificada expedida por el Lic. Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, referente al documento identificado como SG/74/2018, de fecha 12 de enero de 2018, donde el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional emite Providencias, mediante las cuales se autoriza al Partido Acción Nacional y a la Comisión Permanente Estatal en alianza partidista, en la modalidad de candidatura común, con los Partidos de la Revolución Democrática y/o Movimiento Ciudadano en el Estado de Michoacán de Ocampo, para participar en las elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

# 3.3.3 Documentación del Partido de la Revolución Democrática.

- a) Copia certificada de la cédula de notificación de fecha 14 de diciembre de 2017, suscrita por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual publicita el ACUERDO ACU/CEN/IV/XII/2017, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.
- b) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado en cuanto a Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual hace constar que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra registrado como Partido Político Nacional y acreditado ante el Instituto.





- c) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado en cuanto a Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual hace constar que el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio se encuentra registrado como Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General.
- d) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto, respecto al Resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo a los criterios de la política de alianzas y mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, en diversas entidades federativas, entre las cuales se encuentra la de Michoacán, de fecha 03 de septiembre de 2017.
- e) Certificación de fecha 12 de enero de 2018, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto, del resolutivo del Décimo Tercer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el día 17 de diciembre de 2017, relativo a la Propuesta de asignación de Paridad de Género para las candidaturas a cargo de elección popular y la reserva de los Distritos y Municipios para candidaturas de unidad, así como la autorización al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para realizar modificaciones a los convenios de coalición total o parcial y candidatura común.
- f) Copia certificada de la cedula de notificación de fecha 11 de enero de 2018, suscrita por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el que hace constar que se encuentra fijada en los estrados de dicho Instituto Político, la Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, la cual se llevaría a cabo a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria,





en cuyo punto noveno refiere la postulación en coalición de Diputados y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Michoacán.

- g) Copia certificada de la cedula de notificación de fecha 12 de enero de 2018, suscrita por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, dirigida a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para la reanudación de la Quinta Sesión Ordinaria que se celebraría el día 13 de enero del año dos mil dieciocho, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria.
- h) Copia certificada de la cedula de notificación de fecha 13 de enero de 2018. suscrita por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual publicita el "ACUERDO ACU/CEN/XXX/I/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA AL C. MARTIN GARCÍA AVILES Y AL C. MANUE LÓPEZ MELÉNDEZ. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA QUE DE MANERA CONJUNTA. SUSCRIBAN LOS CONVENIOS DE CANDIDATURAS COMUNES QUE SE CONCRETEN CON LOS DIFERENTES INSTITUTOS POLÍTICOS, PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNAMITENOS, PARA PARTICIPAR EN EL ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN".
- i) Escrito de fecha 14 de diciembre de 2017, signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo





General del Instituto Electoral de Michoacán, recibido en la Secretaria Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 enero de 2018

# 3.3.4 Documentación del Partido Verde Ecologista de México.

- e) Copia cotejada del acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, identificado bajo la clave CPN-16/2017, relativo a la autorización a los Consejos Políticos Estatales para contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidista o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos.
- f) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual se hace constar que el Partido Verde Ecologista de México se encuentra registrado ante el mismo Instituto.
- g) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual hace constar que el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, se encuentra registrado como Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General.
- h) Copia cotejada del acuerdo de fecha 04 de enero de 2018, emitido por el Consejo Político del Estado de Michoacán del Partido Verde Ecologista de México, identificado bajo la clave CPEMICH-01/2018, relativo a la aprobación para contender en Candidatura Común para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.





# 3.3.5 Documentación del Partido Movimiento Ciudadano presentada el día doce de enero de dos mil dieciocho.

- h) Certificación expedida por el licenciado Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 10 diez de enero del 2018 dos mil dieciocho, en la que consta que en los archivos que obran en este Instituto el "PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO", se encuentra acreditado como Partido Político Nacional y Acreditado ante este Órgano Electoral.
- i) Certificación expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 10 diez de enero del 2018 dos mil dieciocho, en la que consta que el licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo, se encuentra registrado como representante propietario del "PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO", ante el Consejo General de este Órgano Electoral.
- j) Copia certificada de la certificación de fecha 18 de mayo de 2017, en donde el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, certifica la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano".
- k) Copia certificada de la Certificación signada por Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos, de fecha 06 de noviembre de 2017, mediante la cual, transcriben punto de acuerdo en el cual los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, autorizan que Movimiento Ciudadano participe de la manera que mejor convenga, en los procesos electorales federal y locales 2017-2018, facultando a la Comisión Operativa Nacional para que por sí o por conducto de su Coordinador, realicen todas las acciones que sean necesarias para





resolver todo lo relativo a dichos procesos electorales, atendiendo los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Estatales y demás legislación electoral.

- I) Copia certificada de la Certificación signada por Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos, de fecha 06 de diciembre de 2017, mediante la cual, transcriben punto acuerdo en el cual los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, aprueban el método para la selección y elección de candidatos a cargos de elección popular, postulados por Movimiento Ciudadano a participar en el Proceso Electoral 2017-2018, a celebrase en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- m) Copia certificada de la certificación, signada por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual, certifica que el Partido Político Nacional, denominado Movimiento Ciudadano, se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los Derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley señala.
- n) Copia certificada de la certificación, signada por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual, certifica que la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional, denominado Movimiento Ciudadano, se encuentra registrada.

# Documentación del Partido Movimiento Ciudadano presentada el dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

 j) Oficio COEM-MICH/SAE/004/2018, de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del





Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual remite anexo único de documentación complementaria en relación con el Convenio de Candidatura Común celebrado entre Movimiento Ciudadano y el Partido Acción Nacional para la postulación en común de fórmulas a candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

- k) Copia certificada a color de la certificación, signada por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual, certifica que el Partido Político Nacional, denominado Movimiento Ciudadano, se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los Derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley señala.
- Copia certificada a de la certificación, signada por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual, certifica que la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional, denominado Movimiento Ciudadano, se encuentra registrada.
- m) CONVENIO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y DEL ACUERDO CG-68/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR EL QFB. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ, EL LIC. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EL LIC. JAVIER ANTONIO MORA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO





ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; Y, MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A INTEGRAR LAS FORMULAS DE LA DIPUTACIÓN LOCAL EN LOS DISTRITOS DE MARAVATÍO (DTO.03); JIQUILPAN (DTO.04); LOS REYES (DTO. 09), ZITÁCUARO (DTO.13); URUAPAN NORTE (DTO. 14); URUAPAN SUR (20); COALCOMAN (DTO. 21); EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A ELEGIRSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, Y CUYA ELECCIÓN SERÁ EL 01 DE JULIO DE 2018".

- n) Copia cotejada de la Convocatoria a la Sesión Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 08 de enero de 2018, lista de asistencia, así como su acta.
- o) Certificación de fecha 11 de enero de 2018, emitida por Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, que contiene el punto de acuerdo en el que aprueban el convenio de coalición electoral parcial con los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para las elecciones de los candidatos y candidatas a Presidente de la República, Senadores en al menos 16 entidades Federativas, y de Diputados Federales en al menos 150 distritos electorales, por el Principio de Mayoría Relativa, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- p) Copia cotejada de convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional y Lista de Asistencia, de fecha 11 de noviembre de 2017, signada por Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos.
- q) Certificación de 11 de enero de 2018, signada por Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional del





Partido Movimiento Ciudadano, mediante la cual se autoriza a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar acabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018.

- r) Copia cotejada de la Convocatoria a Quincuagésima Quinta Sesión de la Coordinadora Ciudadana de 28 de noviembre de 2017 y Registro de Asistencia de 05 de diciembre de 2017.
- 3.4 Documentación conjunta derivada del requerimiento efectuado a los Partidos Políticos Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, en cumplimiento al requerimiento de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.
  - a) Escrito de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Licenciado Daniel Rangel Piñón y Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representantes Propietarios de los Partidos Politicos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, mediante el cual presentan respuesta de cumplimiento de requerimiento efectuado por el Instituto Electoral de Michoacán, en los términos siguientes:

"Por medio de la presente, hacemos referencia a los Acuerdos de fecha 20 veinte de marzo de la presente anualidad, notificados en fecha 22 veintidós del mismo mes y año, por medio del cual se concedió el plazo de 48 cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación referida a estas Representaciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos de acuerdo **PRIMERO** y **SEGUNDO** de los Acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva a tu digno cargo, los que se refieren de manera específica a los siguientes puntos:

CASO A. Convenio de Candidatura Común, celebrado por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, con la finalidad de postular candidatos comunes a integrar las





planillas de los Ayuntamientos de los Municipios de Arteaga, Coahuayana, Contepec, Cotija, Epitacio Huerta, Huandacareo, Numarán, Ocampo, Queréndaro, Susupuato, Tancítaro, Tocumbo y Vista Hermosa, presentado en fecha 12 doce de enero de 2018 dos mil dieciocho, en relación con el Convenio de Candidatura Común, celebrado por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, con la finalidad de postular candidatos comunes a integrar las planillas de los Ayuntamientos de los Municipios de Arteaga, Coahuayana, Contepec, Cotija, Epitacio Huerta, Hidalgo, Huandacareo, Irimbo, Jiménez, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Numarán, Ocampo, Paníndicuaro, Puruándiro, Quiroga, Queréndaro, Sahuayo, Susupuato, Tacámbaro, Tancítaro, Tocumbo, Tuxpan, Tzitzio, Uruapan, Vista Hermosa, Zinápecuaro y Zitácuaro, presentado en fecha 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho.

CASO B. Convenio de Candidatura Común, celebrado por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, con la finalidad de postular candidatos comunes a integrar las fórmulas de la Diputación Local en el Distrito de los Reyes (DTO. 09) en el Estado de Michoacán a elegirse en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, presentado en fecha 12 doce de enero de 2018 dos mil dieciocho, en contraste con el Convenio de Candidatura Común, celebrado por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, con la finalidad de postular candidatos comunes a integrar las fórmulas de la Diputación Local en los Distritos de Maravatio (DTO. 03), Jiquilpan (DTO. 04), Los Reyes (DTO. 09), Zitácuaro (DTO. 13), Uruapan Norte (DTO. 14), Uruapan Sur (DTO. 20), y Coalcoman (DTO. 21), el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral, presentado en fecha 18 dieciocho de enero de la misma anualidad.

Por otra parte, hacemos referencia a los Acuerdos de fecha 20 veinte de marzo de la presente anualidad, notificados en fecha 22 veintidós del mismo mes y año, por medio del cual se concedió el plazo de 48 cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación referida a estas Representaciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos de acuerdo **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **TERCERO** de los Acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva a tu digno cargo, los que se refieren de manera específica a los siguientes puntos (siguiendo la secuencia de identificación de los casos que se contestan):

CASO C. Convenio de Candidatura Común, celebrado por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, con la finalidad de postular candidatos comunes a integrar las planillas de los Ayuntamientos de los Municipios de Hidalgo, Irimbo, Jiménez, Maravatío, Morelia, Panindícuaro, Puruándiro, Quiroga, Los Reyes, Sahuayo, Tacámbaro, Uruapan, Zinápecuaro y Zitácuaro, en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral, presentado en fecha 12 doce de enero de 2018 dos mil dieciocho, en relación con el Convenio de Candidatura Común, celebrado por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, con la finalidad de postular candidatos comunes a integrar las planillas de los Ayuntamientos de los Municipios de Arteaga, Coahuayana, Contepec, Cotija, Epitacio Huerta, Hidalgo, Huandacareo, Irimbo, Jiménez, Los Reyes, Maravatio, Morelia, Numarán,





Ocampo, Paníndicuaro, Puruándiro, Quiroga, Queréndaro, Sahuayo, Susupuato, Tacámbaro, Tancítaro, Tocumbo, Tuxpan, Tzitzio, Uruapan, Vista Hermosa, Zinápecuaro y Zitácuaro, presentado en fecha 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho.

CASO D. Convenio de Candidatura Común, celebrado por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, con la finalidad de postular candidatos comunes al cargo de Diputados Locales en los Distritos de Maravatío, Jiquilpan, Zitácuaro, Uruapan Norte, Uruapan Sur y Coalcomán en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral, presentado en fecha 12 doce de enero de 2018 dos mil dieciocho, en contraste con el Convenio de Candidatura Común, celebrado por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, con la finalidad de postular candidatos comunes a integrar las fórmulas de la Diputación Local en los Distritos de Maravatío (DTO. 03), Jiquilpan (DTO. 04), Los Reyes (DTO. 09), Zitácuaro (DTO. 13), Uruapan Norte (DTO. 14), Uruapan Sur (DTO. 20), y Coalcomán (DTO. 21), el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral, presentado en fecha 18 dieciocho de enero de la misma anualidad.

En relación al CASO A, respecto al punto de acuerdo PRIMERO, señalando de manera específica el inciso a) en el sentido de que se advierte, que existe duplicidad en la distribución de los Ayuntamientos en ambos convenios de candidatura común, así como contradicciones en el Partido Político que encabeza la Planilla para integrar los diversos Ayuntamientos... Por lo anterior y toda vez que es necesario contar con mayores elementos para resolver el fondo del presente asunto, se requiere al Partido Acción Nacional y al Partido Movimiento Ciudadano, para que precisen cuáles son los Municipios a postular en su Convenio de Candidatura Común. (Resaltado propio).

Para dar respuesta al inciso a) se adjunta como ANEXO I el CONVENIO MODIFICATORIO EN CUMPLIMIENTO CON LAS RESOLUCIONES A LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-10/2018 Y ST-JRC-11/2018, EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN AL CONVENIO QUE SE PRESENTÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y DEL ACUERDO CG68/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, POR UNA PARTE, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR EL QFB. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ, EL LIC. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EL LIC. JAVIER ANTONIO MORA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; Y, MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL; CON LA FINALIDAD





DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ARTEAGA; CARÁCUARO; CHURUMUCO; COAHUAYANA; CONTEPEC, COTIJA; QUITZEO; EPITACIO HUERTA; HUANDACAREO; HUANIQUEO; IRIMBO; JIQUILPAN; LA HUACANA; LOS REYES; NAHUATZEN; NOCUPETARO; OCAMPO; PARÁCUARO; SUSUPUATO; TANCÍTARO; TEPACATEPEC(SIC); TINGÜINDÍN; URUAPAN; Y ZACAPU, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A ELEGIRSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018. Con lo cual se precisan cuáles son los Municipios a postular en el Convenio de Candidatura Común, tal y como lo solicita la Secretaría Ejecutiva que dignamente encabezas.

Ahora bien, en relación con el **inciso b)** que se señala, se requiere al Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo se pronuncien sobre el cumplimiento de las fracciones señaladas en el artículo 152 del Código Electoral, según corresponda, del artículo 60 de las Disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, así como en el caso de candidaturas a diputados, deberán señalar el grupo parlamentario al que pertenecerán los candidatos postulados, en caso de resultar electos.

Sobre este particular el Convenio de Candidatura Común referido en el párrafo que antecede cumple a cabalidad con lo dispuesto en la normatividad citada por la Secretaría Ejecutiva en el Requerimiento que se contesta, en los siguientes términos:

Artículo 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no forman coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo. Tal y como lo podrá verificar la Secretaría Ejecutiva, los Municipios considerados en el Convenio de Candidatura Común citado y que se adjunta para tales efectos, no son objeto de postulación a través de convenio de coalición alguno en dicha demarcación.
- II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento. Como se podrá advertir en la Cláusula Primera del Convenio modificatorio de Candidatura Común, se señalan de manera expresa los Municipios objeto del Convenio así como la disposición de que la postulación comprenderá la totalidad de la integración del Ayuntamiento.
- *III.* Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente. **No aplica para el caso que nos ocupa.**





- IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes. No aplica para el caso que nos ocupa.
- V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismos candidato; y,
- VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo. Ésta disposición se localiza en la Cláusula Tercera del Convenio multicitado, en el sentido de que las partes convienen "... respetar los topes de gastos de campaña que acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el Acuerdo número CG-38/2017, mediante el cual se determinan los topes máximos de gastos de campaña para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, y en ningún caso éstos serán rebasados, lo anterior con la finalidad de apegarnos estrictamente a lo establecido en el artículo 152, Fracción VI, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como lo establecido en el artículo 276 Quintus; 340 y 342 del Reglamento de Fiscalización"

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones. La presente disposición no aplica para el caso de los Institutos Políticos que celebrar el Convenio que nos ocupa.

Artículo 6°, de las Disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven. Los partidos políticos que postulen candidatos en común, previo a la solicitud de registro de los mismos ante el Instituto, deberán acordar cuál de ellos presentará el informe de campaña, señalado en el inciso b), del artículo 137, del Código Electoral y en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE, debiendo acompañar tal acuerdo a la solicitud de registro. Respecto a esta disposición se precisa que en la Cláusula Cuarta del Convenio objeto de respuesta del presente Requerimiento, se establece de manera expresa que "... En los términos de los artículos 135, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y del acuerdo no. CG-68/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como lo previsto en el artículo 276 Quater del Reglamento de Fiscalización, cada partido político postulante de la candidatura en común. será responsable ante el Instituto Nacional Electoral de la presentación de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de sus ingresos que reciban, así como el empleo y aplicación del financiamiento público y privado obtenido para la obtención del





voto, derivado del proceso electoral local ordinario 2018 en la elección de los Ayuntamientos de los municipios de ARTEAGA; CARÁCUARO; CHURUMUCO; COAHUAYANA; CONTEPEC; COTIJA: CUITZEO: EPITACIO HUERTA; HUANDACAREO; HUANIQUEO; IRIMBO: JIQUILPAN; LA HUACANA; LOS REYES; NAHUATZEN; NOCUPETARO; OCAMPO; PARÁCUARO; SUSUPUATO; TANCÍTARO; TEPACATEPEC(SIC), TINGÜINDÍN; URUAPAN; Y ZACAPU, del Estado de Michoacán de Ocampo; sin embargo, el informe consolidado de gastos deberá ser presentado por el Partido Político que encabece la candidatura." Con lo cual se satisface lo mandatado por el presente artículo 6o.

Por su parte, respecto al punto de acuerdo SEGUNDO, que se refiere a consecuentemente, dese vista con copia certificada de las documentales antes referidas al Partido Acción Nacional y al Partido Movimiento Ciudadano a efecto de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, en relación con el registro de su respectivo convenio de candidaturas comunes..." Sobre los oficios números IEM-DEAPyPP-3/2018 así como IEM-DEAPyPP-4/2018, remitidos a la Presidencia del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral y, a la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, se hace referencia a que el Convenio modificatorio de Candidatura Común cumple con las contenidas oficios recomendaciones en los de respuesta INE/DEPPP/DE/DAGTJ/276/2018 e INE/UTF/DA/5242/18, en los siguientes términos:

Respecto a la respuesta contenida en el oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/276/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se hace referencia a que en el Convenio modificatorio de Candidatura Común para la postulación de candidatos a integrar las planillas de diversos Ayuntamientos del Estado de Michoacán, se adopta la recomendación emitida en el sentido de que "... dado que los convenios de candidaturas comunes y coaliciones materia de esta consulta no corresponden a una coalición total, en todos los casos, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Por ello, la pauta asignada mediante Acuerdo INE/ACRT/44/2017, aprobado por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, no debe modificarse... Por último, es importante recordar a los partidos políticos que, de conformidad con el artículo 24, numeral 2 de la Ley, cada uno de ellos decidirá libremente la asignación por tipo de precampaña o campaña, de los mensajes que le corresponda, incluyendo su uso en las entidades federativas con Proceso Electoral concurrente con el federal, en términos de los artículos 170, 171, 172, 173 y 174 de la Ley."

En relación a la respuesta contenida en el oficio INE/UTF/DA/5242/18, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se hace referencia a que en el Convenio modificatorio de Candidatura Común para la postulación de candidatos a integrar las planillas de diversos Ayuntamientos del Estado de Michoacán,





se adoptan las recomendaciones emitidas, en lo que exclusivamente es materia del Convenio de Candidatura Común, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

#### "Candidatura en Común

Por lo que corresponde a los oficios, IEM-DEAPyPP-4/2018, IEM-DEAPyPP-6/2018, IEM-DEAPyPP-10/2018, IEM-DEAPyPP-10/2018, IEM-DEAPyPP-12/2018, IEM-DEAPyPP-14/2018, IEM-DEAPyPP-18/2018, IEM-DEAPyPP-20/2018, IEM-DEAPyPP-27/2018 e IEM-DEAPyPP-8/2018, se deberá incluir lo siguiente

Resulta aplicable lo dispuesto a los artículos 276 Bis, 276 Ter, 276 Ter, 276 Quater y 276 Quintus del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra se transcriben:

(...) Artículo 276 Bis. Reglas de carácter general

- 1. Se entiende por candidatura común o alianza partidaria a la figura mediante la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato a un cargo de elección en el ámbito local.
- 2. Para efectos de la fiscalización, los partidos políticos involucrados en la candidatura común o la alianza partidaria deberán informar a la Unidad Técnica el registro de la misma, mediante escrito firmado por los responsables de finanzas de los órganos directivos locales correspondientes a más tardar 15 días después de haber registrado dicha candidatura en el Organismo Público.
- 3. Para la imposición de sanciones se considerará el porcentaje de aportaciones que, de acuerdo al Dictamen correspondería, se realizaron por cada partido en beneficio de la candidatura.

# Artículo 276 Ter.

## Responsables de la rendición de cuentas

1. Para efecto de los aspectos administrativos y de rendición de cuentas de los candidatos postulados por candidatura común o alianza partidaria, se seguirá en lo aplicable las mismas reglas que para los partidos políticos dispone este Reglamento; y que los casos particulares que se presenten en la materia deben ser resueltos por la Comisión.

Artículo 276 Quater. Presentación de Informe

1. Para efecto de las candidaturas comunes o alianzas partidarias, se deberá presentar un





informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma, apegándose al formato establecido por la autoridad electoral de acuerdo a las mismas reglas que para los partidos políticos dispone este Reglamento.

# Artículo 276 Quintus. Topes de Gastos

1. Los gastos realizados por cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común o alianza partidaria, se sumarán para efectos de computar para el tope de gastos de la elección correspondiente.

(...)

Considerando lo establecido en la normatividad descrita, cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común, administrará sus propios recursos otorgados por el Instituto Electoral de Michoacán y realizará los gastos por su cuenta, en beneficio del mismo candidato postulado a un cargo de elección popular en el ámbito local, los cuales serán reportados en el informe que deberán presentar de manera presentar de manera individual cada partido (sic).

Es importante mencionar que para la comprobación de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos integrantes de la candidatura común, deberán apegarse a las mismas reglas que para los partidos políticos dispone este Reglamento. Asimismo, deberán tomar en cuenta que, para efecto del tope de gastos, éste se determinará sumando cada uno de los gastos realizados por cada partido político integrante de la candidatura común."

Ahora bien, en relación al CASO B, respecto al punto de acuerdo PRIMERO, señalando de manera específica el inciso a) en el sentido de que "... se advierte, que existe duplicidad en la distribución de los Distritos de ambos convenios de candidatura común, así como contradicciones en el Partido Político que encabeza la Fórmula para integrar los diversos Distritos... Por lo anterior y toda vez que es necesario contar con mayores elementos para resolver el fondo del presente asunto, se requiere al Partido Acción Nacional y al Partido Movimiento Ciudadano, para que precisen cuáles son los Distritos a postular en su Convenio de Candidatura Común." (Resaltado propio).

Para dar respuesta al inciso a) se adjunta como ANEXO II el CONVENIO MODIFICATORIO EN CUMPLIMIENTO CON LAS RESOLUCIONES A LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-10/2018 Y ST-JRC-11/2018, EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN AL CONVENIO QUE SE PRESENTÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y DEL ACUERDO CG-68/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE





CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, POR UNA PARTE, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR EL. QFB. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ, EL LIC. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EL LIC. JAVIER ANTONIO MORA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL. DE MICHOACÁN; Y POR LA OTRA, MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A INTEGRAR LAS FORMULAS DE LA DIPUTACION LOCAL EN LOS DISTRITOS 05. PARACHO; 09. LOS REYES; 14. URUAPAN NORTE, 20. URUAPAN SUR; Y, 21. MÚGICA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A ELEGIRSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, Y CUYA ELECCIÓN SERÁ EL 01 DE JULIO DE 2018. Con lo cual se precisar cuáles son los Distritos a postular en el Convenio de Candidatura Común, tal y como lo solicita la Secretaría Ejecutiva que dignamente encabezas.

Ahora bien, en relación con el inciso b) que se señala, se requiere al Partido Acción Nacional y al Partido Movimiento Ciudadano para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo se pronuncien sobre el cumplimiento de las fracciones señaladas en el artículo 152 del Código Electoral, según corresponda, del artículo 6o de las Disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, así como en el caso de candidaturas a diputados, deberán señalar el grupo parlamentario al que pertenecerán los candidatos postulados, en caso de resultar electos.

Sobre este particular el Convenio de Candidatura Común referido en el párrafo que antecede cumple a cabalidad con lo dispuesto en la normatividad citada por la Secretaría Ejecutiva en el Requerimiento que se contesta, en los siguientes términos:

Artículo 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo. Tal y como lo podrá verificar la Secretaría Ejecutiva, los Distritos considerados en el Convenio de Candidatura Común citado y que se adjunta para tales efectos, no son objeto de postulación a través de Convenio de coalición alguno en dicha, demarcación.
- II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento. No aplica para el caso que se contesta.





- III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente. Esta disposición se cumple en el contenido de la Cláusula Primera del Convenio referido, en el sentido de que se postulan en forma idéntica de propietario y suplente.
- IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes. Su cumplimiento se surte a la vista de lo dispuesto de manera expresa en la normatividad aplicable.
- V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato. Su cumplimiento se surte a la vista de lo dispuesto de manera expresa en la normatividad aplicable.
- VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo. Ésta disposición se localiza en la Cláusula Tercera del Convenio multicitado, en el sentido de que las partes convienen "... respetar los topes de gastos de campaña que acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el Acuerdo número CG-38/2017, mediante el cual se determinan los topes máximos de gastos de campaña para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, y en ningún caso éstos serán rebasados, lo anterior con la finalidad de apegarnos estrictamente a lo establecido en el artículo 152, Fracción VI, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como lo establecido en el artículo 276 Quintus; 340 y 342 del Reglamento de Fiscalización"

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones. La presente disposición no aplica para el caso de los Institutos Políticos que celebran el Convenio que nos ocupa.

Artículo 6°, de las Disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven. Los partidos políticos que postulen candidatos en común, previo a la solicitud de registro de los mismos ante el Instituto, deberán acordar cuál de ellos presentará el informe de campaña, señalado en el inciso b), del artículo 137, del Código Electoral y en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE, debiendo acompañar tal acuerdo a la solicitud de registro. Respecto a esta disposición se precisa que en la Cláusula Cuarta del Convenio objeto de respuesta del presente Requerimiento, se establece de manera expresa que "... En los términos de los artículos 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y del acuerdo no. CG-68/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código





Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como lo previsto en el artículo 276 Quater del Reglamento de Fiscalización, cada partido político postulante de la candidatura en común, será responsable ante el Instituto Nacional Electoral de la presentación de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de sus ingresos que reciban, así como el empleo y aplicación del financiamiento público y privado obtenido para la obtención del voto, derivado del proceso electoral local ordinario 2018 en la postulación de candidatos a diputados locales por el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Locales 05. PARACHO; 09. LOS REYES; 14. URUAPAN NORTE; 20. URUAPAN SUR; Y, 21. MÚGICA, del Estado de Michoacán de Ocampo; sin embargo, el informe consolidado de gastos deberá ser presentado por el Partido Político que encabece la candidatura." Con lo cual se satisface lo mandatado por el presente artículo 6º.

Por su parte, respecto al punto de acuerdo **SEGUNDO**, que se refiere a "... consecuentemente, dese vista con copia certificada de las documentales antes referidas al Partido Acción Nacional y al Partido Movimiento Ciudadano a efecto de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, en relación con el registro de su respectivo convenio de candidaturas comunes..." Sobre los oficios números IEM-DEAPyPP-05/2018 así como IEM-DEAPyPP-06/2018, remitidos a la Presidencia del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral y, a la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, se hace referencia a que al Convenio modificatorio de Candidatura Común cumple con las recomendaciones contenidas en los oficios de respuesta INE/DEPPP/DE/DAGT/276/2018 e INE/UTF/DA/5242/18, en los siguientes términos:

Respecto a la respuesta contenida en el oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/276/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se hace referencia a que en el Convenio modificatorio de Candidatura Común para la postulación de candidatos a integrar las planillas de diversos Ayuntamientos del Estado de Michoacán, se adapta la recomendación emitida en el sentido de que "... dado que los convenios de candidaturas comunes y coaliciones materia de esta consulta no corresponden a una coalición total, en todos los casos, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Por ello, la pauta asignada mediante Acuerdo INE/ACRT/44/2017, aprobado por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, no debe modificarse... Por último, es importante recordar a los partidos políticos que, de conformidad con el artículo 24, numeral 2 de la Ley, cada uno de ellos decidirá libremente la asignación por tipo de precampaña o campaña, de los mensajes que le corresponda, incluyendo su uso en las entidades federativas con Proceso Electoral concurrente con el federal, en términos de los artículos 170, 171, 172, 173 y 174 de la Ley. "

En relación a la respuesta contenida en el oficio INE/UTF/DA/5242/18, suscrito por el





Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se hace referencia a que en el Convenio modificatorio de Candidatura Común para la postulación de candidatos a integrar las fórmulas de diversos Distritos Electorales del Estado de Michoacán, se adoptan las recomendaciones emitidas, en lo que exclusivamente es materia del Convenio de Candidatura Común, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

#### "Candidatura en común

Por lo que corresponde a los oficios, IEM-DEAPyPP-4/2018, IEM-DEAPyPP-6/2018 IEM-DEAPyPP-8/2018, IEM-DEAPyPP-10/2018, IEM-DEAPyPP-12/2018, IEM-DEAPyPP-14/2018, IEM-DEAPyPP-16/2018, IEM-DEAPyPP-18/2018, IEM-DEAPyPP-20/2018, IEM-DEAPyPP-27/2018 e IEM-DEAPyPP-8/2018, se deberá incluir lo siguiente:

Resulta aplicable lo dispuesto a los artículos 276 Bis, 276 Ter, 276 Ter, 276 Quater y 276 Quintus del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra se transcriben:

# (...) Artículo 276 Bis. Reglas de carácter general

- 1. Se entiende por candidatura común o alianza partidaria a la figura mediante la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato a un cargo de elección en el ámbito local.
- 2. Para efectos de la fiscalización, los partidos políticos involucrados en la candidatura común o la alianza partidaria deberán informar a la Unidad Técnica el registro de la misma, mediante escrito firmado por los responsables de finanzas de los órganos directivos locales correspondientes a más tardar 15 días después de haber registrado dicha candidatura en el Organismo Público.
- 3. Para la imposición de sanciones se considerará el porcentaje de aportaciones que, de acuerdo al Dictamen correspondiente, se realizaron por cada partido en beneficio de la candidatura

# Artículo 276 Ter.

## Responsables de la rendición de cuentas

1. Para efecto de los aspectos administrativos y de rendición de cuentas de los candidatos postulados por candidatura común o alianza partidaria, se seguirá en lo aplicable las mismas reglas que para los partidos políticos dispone este Reglamento: y que los casos particulares que se presenten en la materia deben ser resueltos por la Comisión.

Artículo 276 Quater. Presentación de informe





1. Para efecto de las candidaturas comunes o alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma, apoyándose al formato establecido por la autoridad electoral de acuerdo a las mismas reglas que para los partidos políticos dispone este Reglamento.

#### Artículo 276 Quintus.

## Topes de Gastos

 Los gastos realizados por cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común o alianza partidaria, se sumarán para efectos de computar para el tope de gastos de la elección correspondiente.

(...)

Considerando lo establecido en la normatividad descrita, cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común, administrará sus propios recursos otorgados por el Instituto Electoral de Michoacán y realizará los gastos por su cuenta, en beneficio del mismo candidato postulado a un cargo de elección popular en el ámbito local, los cuales serán reportados en el informe que deberán presentar de manera presentar de manera individual cada partido (sic).

Es importante mencionar que para la comprobación de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos integrantes de la candidatura común, deberán apegarse a las mismas reglas que para los partidos políticos dispone este Reglamento. Asimismo, deberán tomar en cuenta que, para efecto del tope de gastos, éste se determinará sumando cada uno de los gastos realizados por cada partido político integrante de la candidatura común."

Por último, en relación con los **CASOS C y D**, de los requerimientos que se contestan resultan por demás vinculantes los efectos contenidos en la Resolución al Juicio de Revisión Constitucional número ST-JRC-24/2018, emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que para su cabal cumplimiento se realizaron las reconfiguraciones a diversos Convenios de Candidaturas Comunes en Municipios y Distritos Locales, los cuales han sido referidos en los **CASOS A y B**, de la misma manera, para garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad y certeza que de manera expresa y tácita, se desprenden de los efectos de la sentencia que nos ocupa, se realizaron las siguientes acciones:

A. CONVENIO DE MODIFICACION QUE SE REALIZA EN CUANTO AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DE AYUNTAMIENTOS Y DISTRITOS LOCALES QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR EL QFB. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ; EL LIC. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, ASÍ COMO EL LIC. JAVIER ANTONIO MORA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL. DE MICHOACÁN, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,





REPRESENTADO POR EL LIC. MARTÍN GARCÍA AVILÉS; EL LIC. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL; ASÍ COMO EL LIC. GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; Y, MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, con la personalidad que tenemos debidamente acreditada y reconocida ante el Instituto Electoral de Michoacán y con fundamento en las Clausulas Séptima y Vigésima Tercera del Convenio en mención; ANEXO III.

B. CONVENIO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y DEL ACUERDO CG-68/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO POR EL LIC. MARTÍN GARCÍA AVILÉS, EL LIC. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y EL LIC. DANIEL RANGEL PIÑÓN, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, Y, MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL: CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PENJAMILLO. EN EL ESTADO DE MICHOACÁN. A ELEGIRSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 CUYA ELECCIÓN SERÁ EL 01 DE JULIO DE 2018: PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA QUE SE DESPRENDEN DE LOS EFECTOS CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. ST-JRC-10/2018 Y ST-JRC-11/2018, EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ANEXO IV.

C. CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN CELEBRADO CON FECHA 12 ENERO DE 2018, QUE EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y DEL ACUERDO CG/68/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL. ORDINARIO 2017-2018, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,





REPRESENTADO POR EL LIC. MARTÍN GARCÍA AVILÉS Y EL LIC. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y EL LIC. DANIEL RANGEL PIÑON, COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. ERNESTO NUÑEZ AGUILAR COMO SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y POR EL C.P. RODRIGO GUZMAN DE LLANO. REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE COTIJA, JIMÉNEZ, JIQUILPAN, TOCUMBO, CHURUMUCO, HUANDACAREO, CHURINTZIO, HUANIQUEO, CARACUARO, PARACUARO. COAHUAYANA, SAN LUCAS, URUAPAN, SUSUPUATO, LA HUACANA, NAHUATZEN, QUERENDARO, QUITZEO, TACINTARO Y ZACAPU EN EL ESTADO DE MICHOACÁN. A ELEGIRSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, Y CUYA ELECCIÓN SERÁ EL 01 DE JULIO DE 2018, EN CUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCIÓN ST-JRC-10/2018: ANEXO V

D. CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN CELEBRADO CON FECHA 12 ENERO DE 2018, QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y DEL ACUERDO CG-68/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. PARA REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO POR EL LIC. MARTÍN GARCÍA AVILÉS, EL LIC. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y EL. LIC. DANIEL RANGEL PIÑON, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN: EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. ERNESTO NUÑEZ AGUILAR COMO SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y POR EL C.P. RODRIGO GUZMÁN DE LLANO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A INTEGRAR LAS FORMULAS DE LAS DIPUTACIONES LOCALES EN LOS DISTRITOS DE COALCOMAN (DTO. 21), LOS REYES (DTO. 09), PARACHO (DTO. 5), URUAPAN NORTE (DTO. 14). URUAPAN SUR (DTO. 20) Y ZAMORA (DTO. 06) EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A ELEGIRSE EN EL PROCESSO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, Y CUYA ELECCION SERÁ EL 01 DE JULIO DE 2018, EN CUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCIÓN ST-JRC-11/2018, ANEXO V

E. CONVENIO MODIFICATORIO EN RELACIÓN CON EL CONVENIO QUE SE





PRESENTÓ EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Y DEL ACUERDO CG-68/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, POR UNA PARTE, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR EL QFB. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ, EL LIC. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EL LIC. JAVIER ANTONIO MORA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO POR EL LIC. MARTÍN GARCÍA AVILÉS, EL LIC. MANUEL LÓPEZ MELENDEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y EL LIC. DANIEL RANGEL PIÑÓN, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A INTEGRAR LAS PLANLLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA PIEDAD, NUEVO HURECHO, SAHUAYO, TARIMBARO, TLALPUJAHUA, VENUSTIANO CARRANZA Y ZAMORA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A ELEGIRSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, Y CUYA ELECCIÓN SERÁ EL 01 DE JULIO DE 2018, EN CUMPLIMIENTO CON LAS RESOLUCIONES A LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-10/2018 Y ST-JRC-11/2018, EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ANEXO VI

F. CONVENIO MODIFICATORIO EN RELACIÓN CON EL CONVENIO QUE SE PRESENTÓ EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CODIGO ELECTORAL GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, POR UNA PARTE, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. REPRESENTADO POR EL QFB. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ. EL LIC. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EL LIC. JAVER ANTONIO MORA MARTÍNEZ. REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; Y POR LA OTRA, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARTÍN GARCÍA AVILÉS Y EL LIC. MANUEL LÓPEZ MELENDEZ SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DANIEL RANGEL PIÑON REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN: CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A INTEGRAR LAS FORMULAS DE LA DIPUTACIÓN LOCAL EN LOS DISTRITOS 01. LA PIEDAD: 03. MARAVATIO; EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A ELEGIRSE EN EL PROCESO





ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, Y CUYA ELECCIÓN SERÁ EL 01 DE JULIO DE 2018, EN CUMPLIMIENTO CON LAS RESOLUCIONES A LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-10/2018 Y ST-JRC-11/2018, EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ANEXO VII.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más atenta a la Secretaria Ejecutiva a tu cargo:

- 1. Reconocernos el carácter con el que comparecemos,
- 2. Dar trámite a las manifestaciones realizadas en el presente, así como a los ANEXOS probatorios, con la finalidad de tenernos por presentando en tiempo y forma, así como cumplimentando lo dispuesto en los Requerimientos de cumplimiento del Instituto Electoral de Michoacán, derivada de los efectos vinculantes de las Resoluciones a los Juicios de Revisión Constitucional ST-JRC-10/2018, ST-JRC-11/2018 y ST-JRC-24/2018, emitidas por la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular, nos reiteramos a tus apreciables órdenes, agradeciendo de antemano la atención que brindes a la presente y a su respectivo anexo."

b) "CONVENIO MODIFICATORIO EΝ CUMPLIMIENTO CON RESOLUCIONES A LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-10/2018 Y ST-JRC-11/2018, EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN AL CONVENIO QUE SE PRESENTÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y DEL ACUERDO CG-68/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, POR UNA PARTE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR EL QFB. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ, EL LIC. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EL LIC. JAVIER ANTONIO MORA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN: Y POR LA OTRA, **MOVIMIENTO** CIUDADANO. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS INTEGRANTES DE LA





COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A INTEGRAR LAS FORMULAS DE LA DIPUTACIÓN LOCAL EN LOS DISTRITOS 05.PARACHO; 09.LOS REYES; 14. URUAPAN NORTE; 20. URUAPAN SUR; Y, 21. MÚJICA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A ELEGIRSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, Y CUYA ELECCIÓN SERÁ EL 01 DE JULIO DE 2018".

c) "CONVENIO MODIFICATORIO EN RELACIÓN CON EL CONVENIO QUE SE PRESENTÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152, DEL CÓDIGO ELECTORAL GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. PARA REGLAMENTAR LA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. POR UNA PARTE. POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. REPRESENTADO POR EL QFB. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ, EL LIC. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EL LIC. JAVIER ANTONIO MORA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; Y POR LA OTRA, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARTÍN GARCÍA AVILÉS Y EL LIC. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ. SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y EL LIC. DANIEL RANGEL PIÑON, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁ; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A INTEGRAR LAS FORMULAS DE LA DIPUTACIÓN LOCAL EN EL DISTRITO 01. LA PIEDAD; 03. MARAVATIO; EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A ELEGIRSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, Y CUYA ELECCIÓN SERÁ EL 01 DE JULIO DE 2018, EN CUMPLIMIENTO CON LAS RESOLUCIONES A LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL





ELECTORAL ST-JRC-10/2018 Y ST-JRC-11/2018, EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

# 3.4.1 Documentación del Partido Movimiento Ciudadano

a) Copia certificada que contiene la lista de asistencia y acta de Sesión Extraordinaria conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, en la que se aprueba la celebración del convenio en materia candidaturas comunes con el Partido de la Revolución Democrática. con la finalidad de postular candidatos comunes a integrar la planilla del Ayuntamiento de Penjamillo, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el Estado de Michoacán, para garantizar los principios de legalidad y certeza previstos en los efectos contenidos en las resoluciones de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-10/2018 Y ST-JRC-11/2018. emitidas por la Sala Regional Toluca Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, se aprueba las modificaciones a los convenios, en ese mismo sentido se reitera que en la quincuagésima quinta sesión ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, celebrada el día cinco de diciembre del año próximo pasado se autorizó a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política, en los procesos electorales locales 2017-2018.

# 3.4.2 Escrito presentado por el Partido Acción Nacional.

a) Escrito de veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, recibido en este instituto el mismo día de su suscripción, signado por el ciudadano Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual informa que de conformidad con las sentencias ST-JRC-





10/2018, ST-JRC-11/2018 y ST-JDC-24/2018, dictadas por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Partido Acción Nacional no suscribirá Candidaturas en Común con el Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Michoacán. (Lo resaltado es nuestro).

# 3.4.3 Escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México.

a) Oficio número CEE/PVEM/SPE/014/2018, de veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, recibido en este instituto el mismo día de su suscripción, signado por el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual informa que en cumplimiento a las sentencias ST-JRC-10/2018, ST-JRC-11/2018 y ST-JDC-24/2018, dictadas por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Partido Verde Ecologista de México no suscribirá Candidaturas en Común con el Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán.

(Lo resaltado es nuestro).

# 3.4.4 Análisis derivado de los escritos presentados por los Partidos Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México.

Previo a realizar el análisis del fondo del asunto es indispensable que este Consejo General efectúe un estudio respecto de los escritos presentados por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la vista otorgada por acuerdo de veintiuno de marzo del año en curso formulado por este órgano electoral.

Al respecto, dichas fuerzas políticas manifiestan e informan a este órgano electoral que atendiendo a lo resuelto por la Sala Regional Toluca en la resolución ST-JDC-24/2018, no suscribirán candidaturas en común en el Estado de Michoacán.





Por lo anterior, este Instituto, tiene por recibidas las manifestaciones vertidas de los multicitados entes políticos, en apego a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificada bajo la clave ST-JRC-24/2018.

Por lo anteriormente referido, al no existir la suscripción de convenio de candidatura común entre los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, y al constar modificaciones que contienen una reconfiguración a diversos convenios de candidaturas comunes presentados originalmente, en los cuales, quedó fuera de ellos el Partido Verde Ecologista de México, este Consejo General procederá a la revisión de fondo únicamente por lo que ve a los convenios presentados el veintitrés de marzo del año en curso, respecto del cumplimiento de requerimiento formulado por este órgano electoral, siendo los siguientes:

A. "CONVENIO *MODIFICATORIO* ΕN **CUMPLIMIENTO** CON LAS RESOLUCIONES A LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-10/2018 Y ST-JRC-11/2018, EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN AL CONVENIO QUE SE PRESENTÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y DEL ACUERDO CG-68/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, POR UNA PARTE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR EL QFB. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ, EL LIC. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL





DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EL LIC. JAVIER ANTONIO MORA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; Y POR LA OTRA, MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A INTEGRAR LAS FORMULAS DE LA DIPUTACIÓN LOCAL EN LOS DISTRITOS 05.PARACHO; 09.LOS REYES; 14. URUAPAN NORTE; 20. URUAPAN SUR; Y, 21. MUJICA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A ELEGIRSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, Y CUYA ELECCIÓN SERÁ EL 01 DE JULIO DE 2018".

B. "CONVENIO MODIFICATORIO EN RELACIÓN CON EL CONVENIO QUE SE PRESENTÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152, DEL CÓDIGO ELECTORAL GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. PARA REGLAMENTAR LA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. POR UNA PARTE, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR EL QFB. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ, EL LIC. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EL LIC. JAVIER ANTONIO MORA MARTÍNEZ. REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; Y POR LA OTRA, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARTÍN GARCÍA AVILÉS Y EL LIC. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y EL LIC. DANIEL RANGEL PIÑON, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁ; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A INTEGRAR LAS FORMULAS DE LA DIPUTACIÓN LOCAL EN EL DISTRITO 01. LA PIEDAD: 03. MARAVATIO; EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A ELEGIRSE EN EL





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, Y CUYA ELECCIÓN SERÁ EL 01 DE JULIO DE 2018, EN CUMPLIMIENTO CON LAS RESOLUCIONES A LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-10/2018 Y ST-JRC-11/2018, EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

Lo anterior, con las facultades referidas en los convenios concernientes plasmados en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**, tercer párrafo, acordando las partes que en cualquier momento pueden incluirse o modificarse en el mismo convenio cualquier fórmula a Diputaciones Locales, que así lo acordaran sus dirigentes respectivos.

3.5 Análisis de los convenios de candidatura común modificados presentados el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho.

3.5.1 Estatutos del Partido Acción Nacional. Por lo que ve al Partido Político Acción Nacional. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, tiene la facultad de acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos de dicho instituto político, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo disponen los artículos 24,38, fracción III, 53, inciso a), 57, inciso j), 64, inciso i), y 76, inciso k) del ordenamiento de referencia que a la letra disponen:

"Artículo 24





1. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo será también de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria. En su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la propia Asamblea.

(...)

#### Artículo 38. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

#### Artículo 53

Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;

### Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

# Artículo 64. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;"





#### Artículo 76

Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

k) Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo **64**, inciso i);

(...)"

3.5.2 Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano. Por lo que hace al Partido Movimiento Ciudadano, la Coordinadora Ciudadana Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente de Movimiento Ciudadano, constituido para representarlo en todo el país, tiene la atribución de autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales, acorde al artículo 50, numerales 1,3 y 4 de los Estatutos del instituto político en comento, mismo que a la letra dispone:

#### "ARTÍCULO 18.-

# De la Coordinadora Ciudadana Nacional.

1. La Coordinadora Ciudadana Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente de Movimiento Ciudadano, constituido para representarlo en todo el país y dirigir la iniciativa política que oriente el trabajo en todas sus instancias, órganos, mecanismos y estructuras, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y en las directrices y determinaciones de la Convención Nacional Democrática y del Consejo Ciudadano Nacional

*(.....)* 

- 6. Son atribuciones y facultades de la Coordinadora Ciudadana Nacional:
- a) Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos y militantes de Movimiento Ciudadano, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones de la Convención Nacional Democrática y del Consejo Ciudadano Nacional.

(...)





- p) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por la Convención Nacional Democrática, el Consejo Ciudadano Nacional y los presentes Estatutos.
- 7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales. Para tales efectos deberá:
- a) Erigirse en máximo órgano electoral en materia de coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, y constituirse en Asamblea Electoral Nacional cuando por sí misma lo considere conveniente, para aprobar, por mayoría, la realización de convenios; la postulación, registro o sustitución de los candidatos/as a Presidente de la República, a senadores/as y diputados/as federales de mayoría relativa y de representación proporcional, a gobernadores de los estados y a jefe de gobierno del Distrito Federal; de diputados/as a las legislaturas de los estados por ambos principios; a ediles en los ayuntamientos y jefes delegacionales del Distrito Federal.
- b) Aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos para la coalición, alianza o candidaturas comunes que se determinen, de conformidad con la legislación aplicable.
- c) Aprobar la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate.
- d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos/as, de resultar electos/as, conforme a la Plataforma Electoral, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate. e) Aprobar la agenda legislativa que impulsarán los candidatos/as de la coalición, alianza y de candidaturas comunes, de resultar electos/as como senadores/as o diputados/as al Congreso de la Unión, y diputados/as a las legislaturas de los estados. f) Aprobar los acuerdos concernientes a las coaliciones, alianzas y de candidaturas comunes, que se requieran por la legislación electoral en los ámbitos federal, estatal o municipal. g) Ratificar los convenios y acuerdos sobre coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, en las elecciones locales en que participe Movimiento Ciudadano, para lo cual se erigirá en Asamblea Electoral Nacional en términos estatutarios.

#### **ARTÍCULO 20**

#### De la Comisión Operativa Nacional.

1. La Comisión Operativa Nacional se forma por nueve integrantes y será elegida entre los miembros numerarios de la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de cuatro años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los





acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría, y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma del Coordinador, en términos de lo previsto por el artículo 21 numeral 5, de los presentes Estatutos. La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de cuatro años, a su Coordinador, quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política y legal de Movimiento Ciudadano.

- 2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:
- a) Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente. A excepción de la titularidad y representación laboral, que será en términos de lo establecido en el artículo 35, numeral 9 de los Estatutos.
- b) El mandato y el poder que se otorguen tendrán plena validez con las firmas autógrafas de la mayoría de los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, que encabezará la del Coordinador. (....)
- u) Para operar todos los acuerdos y las resoluciones que emanen de la Convención Nacional Democrática; del Consejo Ciudadano Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Permanente.

Para operar todos los acuerdos y las resoluciones que emanen de la Convención Nacional Democrática; del Consejo Ciudadano Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Permanente.

# **ARTÍCULO 28**

#### De las Coordinadoras Ciudadanas Estatales.

1. La Coordinadora Ciudadana Estatal es el órgano colegiado permanente de organización y operación de Movimiento Ciudadano a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Convención y del Consejo Ciudadano Estatal. Será elegida por la Convención Estatal y el número de sus integrantes, será determinado por la Coordinadora Ciudadana Nacional en términos de la convocatoria respectiva, que en ningún caso será menor de 50 y durarán en su encargo un periodo de tres años. Si faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separados del cargo. El Presidente y Secretario Técnico del Consejo Ciudadano Estatal forman parte de la Coordinadora Ciudadana Estatal.

2 La conforman también, con derecho a voz y voto, los integrantes de la Junta de Coordinación, los representantes de Mujeres, Jóvenes y Trabajadores y Productores en Movimiento acreditados en términos estatutarios, así como tres representantes de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales en la entidad.





La Coordinadora Ciudadana Estatal contará con un Secretario/a de Acuerdos, que lo será también de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal; será designado/a a propuesta del Coordinador/a de la Comisión Operativa Estatal; contará con las mismas funciones señaladas en el artículo 30, numeral 4 de los presentes Estatutos.

- 3. Funcionará de forma colegiada y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará bimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario, para la atención de todos los asuntos de su competencia.
- 4. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Estatal:
- a) Cumplir y hacer cumplir por parte de los órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano y de los militantes en la entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones nacionales y estatales, de las Convenciones y de los Consejos, así como de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional.
- b) Determinar la política electoral a nivel estatal, someter a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional por conducto de la Comisión Operativa Nacional, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales.
- c) Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional el orden de presentación de las fórmulas de precandidatos a diputados a las Legislaturas de los Estados por el principio de representación proporcional.
- d) Representar a Movimiento Ciudadano a nivel estatal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Convención y el Consejo Ciudadano de la entidad.
- e) Convocar a las Convenciones Estatales en términos del reglamento de Convenciones y Procesos Internos, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- f) Elaborar y aprobar el programa general de actividades, que se integrará considerando los programas de cada sector y de los distintos órganos de Movimiento Ciudadano en la entidad, cuyo desarrollo será evaluado trimestralmente.
- g) Rendir el informe general de actividades de Movimiento Ciudadano ante la Convención Estatal.
- h) Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional, de manera fundada y motivada invariablemente, la integración de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federal y local, así como a los Comisionados Municipales.
- i) Mantener relación permanente y coordinar las actividades de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales, y de los Comisionados Municipales.





- j) Verificar con las Comisiones Operativas Municipales y Comisionados Municipales, por lo menos cada seis meses, la permanente actualización del padrón de afiliados/as de Movimiento Ciudadano.
- k) Proponer para revisión de la Comisión Permanente, los nombramientos de las secretarias estatales de: Organización y Acción Política; Vinculación y Participación Ciudadana; Asuntos Electorales, Asuntos Municipales; Círculos Ciudadanos; Derechos Humanos e Inclusión Social; Movimientos Sociales; Gestión Social; Fomento Deportivo; Comunicación Social. Mismas que operarán en términos del Reglamento de los Órganos de Dirección.
- I) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, los reglamentos y las determinaciones de los órganos de rango superior.

3.5.3 Estatutos del Partido de la Revolución Democrática. Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Nacional es la autoridad superior de éste en el país entre Congreso y Congreso, está facultado para hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, de conformidad a lo establecido en los artículos 61, 66, 76, inciso b), 77, inciso e), 90, 99, 305 al 308, 311 y 312 que su estatuto regula lo relativo a las alianzas electorales, señalando entre otras cuestiones lo siguiente:

"Artículo 61. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.

Artículo 66. El Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.

Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

(...)

 b) Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional, del Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Nacional;





Artículo 77. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

e) Representar legalmente al Partido en el ámbito estatal para efecto de la presentación de demandas, escritos de tercer interesado y toda clase de escritos relacionados al trámite de medios de impugnación en materia electoral;

Artículo 90. El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso.

**Artículo 99.** El Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

**Artículo 305.** El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 306. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.

**Artículo 307.** El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes, pero siempre debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la Línea Política del Partido y a la Política de Alianzas aprobadas.

Artículo 308. Cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo.

Para el caso de que el Partido se coaligue con otra u otras agrupaciones políticas para participar en las elecciones, deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.





Artículo 311. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura los afiliados del Partido o candidatos externos que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier ciudadano militante de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

Artículo 312. El Consejo Nacional por mayoría calificada resolverå, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. Por lo que hace a las elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.

(...)"

En consecuencia, este Instituto constató que los órganos partidarios están facultados estatutariamente para aprobar los actos siguientes:

- ➤ La participación en una candidatura común para postular fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.
- ➤ La autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano y Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, realicen alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable la celebración y firma del convenio de candidatura común, en representación de sus correspondientes institutos políticos, el aludido convenio.

En tanto que, los convenios de candidaturas comunes fueron suscritos por los





# siguientes autorizados:

- El convenio celebrado entre el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano fue signado por los ciudadanos QFB José Manuel Hinojosa Pérez y licenciados Javier Estrada Cárdenas, Javier Antonio Mora Martínez, Presidente y Secretario General del Comité Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto, todos del Partido Acción Nacional, y por el Partido Movimiento Ciudadano, los integrantes de la Comisión Operativa Nacional Dante Delgado, Jorge Álvarez Máynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Ignacio Samperio Montano, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz y Pilar Lozano Mac Donald.
- El convenio celebrado entre el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática fue signado por los ciudadanos QFB José Manuel Hinojosa Pérez y licenciados Javier Estrada Cárdenas, Javier Antonio Mora Martínez, Presidente y Secretario General del Comité Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto, todos del Partido Acción Nacional, y por el Partido de la Revolución Democrática Licenciado Martín García Avilés, Licenciado Manuel López Meléndez y Licenciado Daniel Rangel Piñón, Presidente, Secretario del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto, todos del Partido de la Revolución Democrática.
- 3.6 Análisis del convenio celebrado entre los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano. Derivado de la presentación de los documentos citados en los apartados que anteceden, los partidos políticos integrantes de la aludida candidatura común sí cumplieron con los requisitos legales establecidos en el





Código Electoral y en las Disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral, así como en su normativa estatutaria respectiva, en virtud de que:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Declaración o Convenio de Candidatura Común donde se acredita el requisito
1.	Artículo 152, fracción I, del Código Electoral	Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo	Escrito de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, presentado en cumplimiento al requerimiento efectuado el veintiuno del mismo mes y año.
2.	Artículo 152, fracción VI, del Código Electoral	Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.	Cláusula <b>TERCERA</b>
3.	Artículo 6 de las Disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes	Los partidos políticos que postulen candidatos en común, previo a la solicitud de registro de los mismos ante el Instituto, deberán acordar cuál de ellos presentará el informe de campaña, señalado en el inciso b), del artículo 1378, del Código Electoral y en términos	Cláusula <b>CUARTA</b>

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **ARTÍCULO 137.** Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior; y, III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad de Fiscalización dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.





Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Declaración o Convenio de Candidatura Común donde se acredita el requisito
		de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE	
4.	Estatutos de los Partidos Políticos sujetos a candidatura común	Autorización de los órganos partidistas respectivos para celebrar y suscribir convenios de candidaturas comunes, acorde con sus Estatutos.	Autorización mediante las asambleas respectivas de cada partido político y anexa a los convenios; así como en el Capítulo de Declaraciones
5.	Estatutos de los Partidos Políticos sujetos a candidatura común	Representación del órgano partidista competente para para celebrar y suscribir convenios de candidaturas comunes, acorde con sus Estatutos.	Autorización mediante las asambleas respectivas de cada partido político y anexa a los convenios; así como en el Capítulo de Declaraciones
6.	Artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral	Grupo parlamentario al que pertenecerán los candidatos postulados, en caso de resultar electos.	Clausula <i>PRIMERA</i> del Convenio presentado.

Respecto del Grupo parlamentario, atendiendo al principio de certeza contenido en el artículo 29, segundo párrafo del Código Electoral, los partidos políticos establecieron en la cláusula **PRIMERA** del convenio de mérito, los grupos parlamentarios a los que pertenecerán en caso de ser electos.





Ahora bien, por cuanto ve a las fórmulas para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Locales referidos en la cláusula **PRIMERA** del convenio de referencia, se convino la distribución siguiente:

Cvo.	Número de Distrito	Distrito	Partido Político que encabeza la formula	Grupo Parlamentario al que se integra
7.	05	PARACHO	PAN	PAN
8.	09	LOS REYES	MC	MC
9.	14	URUAPAN NORTE	MC	MC
10.	20	URUAPAN SUR	PAN	PAN
11.	21	COALCOMAN	PAN	PAN

Posteriormente, del análisis del convenio de candidatura común presentado el veintitrés de marzo del año en curso ante este Instituto, en cumplimiento al requerimiento formulado el veintiuno de marzo de la presente anualidad, mismo en el que se advierte que contempla lo siguiente:

- a) En la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, se estableció que los partidos políticos integrantes de la candidatura común son el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano.
- b) En la cláusula *TERCERA*, inciso a), se convino que la asignación de los recursos que otorga el Instituto para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto, será ejercida de forma independiente por cada uno de los





partidos políticos, respetar los topes de gastos de campaña, de conformidad con el acuerdo emitido por el Consejo General, el cual se encuentra identificado bajo la clave CG-38/2017, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para el Proceso Electoral; lo anterior, con apego irrestricto a lo establecido en los artículos 152, fracción VI, del Código Electoral y 276, Quintus, 340 y 342 del Reglamento de Fiscalización del INE.

Posteriormente, de conformidad con el artículo 276 Bis, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización del INE, los partidos políticos acordaron que en caso de sanciones a que se haga acreedora la candidatura común en el Distrito que se participa, por algún incumplimiento a las disposiciones electorales, cada partido habrá de responder en forma proporcional respecto a su aportación

Finalmente, los partidos políticos estipularon que aportarán financiamiento público para la obtención del voto, hasta un porcentaje conforme a los siguientes supuestos:

Las fórmulas de candidatos cuya postulación correspondan al Partido Acción Nacional:

Partido Acción Nacional le corresponderá el ochenta por ciento de la erogación de gastos de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.





Al Partido Movimiento Ciudadano le corresponderá el veinte por ciento de la erogación de gastos de campaña sin exceder el gasto de topes de campaña.

# Las fórmulas de candidatos cuya postulación correspondan al Partido Movimiento Ciudadano:

- Partido Movimiento Ciudadano le corresponderá el ochenta por ciento de la erogación de los gastos de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.
- Al Partido Acción Nacional le corresponderá el veinte por ciento de la erogación de los gastos de campaña sin exceder el gasto de topes de campaña.
- c) En la cláusula TERCERA, inciso b), se estipuló que el financiamiento privado, que en su caso, ingrese para las campañas de la candidatura común, será administrado por cada partido político que lo haya recibido y destinado a los rubros para los cuales específicamente se señalan, respetando en todo momento los montos y topes de campaña que al efecto establezca el Consejo General, así como la comprobación ante el órgano electoral pertinente de dicho financiamiento estará a cargo del partido político en candidatura común que lo haya obtenido y administrado.
- d) En la cláusula *TERCERA*, inciso c), se convino que no son materia del aludido convenio de candidatura común, las prerrogativas a las cuales tienen





derecho los partidos políticos para gastos en actividades ordinarias y actividades específicas, otorgadas por este Instituto.

e) En la cláusula *CUARTA*, de conformidad con los artículos 135, 137, 138, 139, 140, 141 y 142, del Código Electoral, del acuerdo CG-68/2017 del Consejo General, 276 Quater del Reglamento de Fiscalización del INE, así como en las Disposiciones del Código Electoral, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral, se estipuló que cada partido político postulante de la candidatura común, será el responsable ante el INE de la presentación de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de sus ingresos que reciban, así como el empleo y aplicación del financiamiento público y privado obtenido para el voto, derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 en la postulación de candidatos a diputados locales por el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Locales; 05. Paracho, 09. Los Reyes, 14. Uruapan Norte, 20. Uruapan Sur y 21 Múgica<sup>9</sup>, en el Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, el informe consolidado de gasto deberá ser presentado por el Partido Político que encabece la candidatura.

Asimismo, se acordó que los partidos políticos integrantes de la candidatura común presentarán un informe consolidado de la campaña en que

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> No pasa desapercibido para este Consejo General que en el Convenio Modificatorio presentado por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, el veintitrés de marzo del año en curso, mediante el cual postulan candidaturas comunes a integrar las fórmulas de Diputados Locales, refieren como distrito número 21 al Distrito de Múgica, sin embargo, de la integración de los Distritos Electorales Locales 2016, se advierte que el distrito 21 corresponde a Coalcomán de Vázquez Pallares, además, que en el cuerpo del presente convenio es mencionado en diversas cláusulas que dicho distrito corresponde a Coalcomán.





participarán en común, para lo cual cada uno deberá entregar copias de sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos para la obtención del voto relacionada con la candidatura común al Partido Político que encabeza la formula en cada uno de los distritos, en cuanto partido obligado de la presentación del informe consolidado de gastos, cuente con los elementos necesarios que conlleve al cumplimiento de la obligación en cita, conforme al siguiente cuadro esquemático:

Cvo.				Partido	Político que:	
	Número de Distrito	Distrito	Encabeza la Formula	Entrega copias de sus informes al partido que encabeza	Entrega informe de gastos de campaña (Partido Político que encabeza la formula)	Partido Responsable de la presentación del informe consolidado
1.	05	PARACHO	PAN	MC	PAN	PAN
2.	09	LOS REYES	MC	PAN	MC	MC
3.	14	URUAPAN NORTE	MC	PAN	MC	MC
4.	20	URUAPAN SUR	PAN	MC	PAN	PAN
5.	21	COALCOMAN	PAN	MC	PAN	PAN

f) Respecto a los requisitos previstos en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, la cláusula QUINTA del convenio de candidatura común que nos ocupa, establece el compromiso de atender los criterios para garantizar la Paridad de Género en la postulación de las candidaturas a integrantes de las formulas en los Distritos de mérito.





- g) En la cláusula DÉCIMA, se acordó que en relación con las presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, la responsabilidad que en su caso se pudiera incurrir, se determinará de manera individual y conforme con el porcentaje de gastos que erogó cada partido político en la campaña respectiva.
- h) En la cláusula DÉCIMA PRIMERA, inciso a), con respecto a la prerrogativa en materia de radio y televisión, se estipuló ejercer de manera individual los tiempos asignados por la institución competente a cada uno de los partidos políticos que integran el convenio de referencia.
- i) En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, los partidos políticos integrantes de la candidatura común señalaron como domicilios para recibir notificaciones relacionadas con el registro de candidaturas comunes en los Distritos de mérito, los siguientes:
  - Partido Acción Nacional: Calle Sargento Manuel de la Rosa número 100, colonia Chapultepec Sur, en esta ciudad de Morelia, Michoacán.
  - Partido Movimiento Ciudadano: Calle Batalla de la Angostura número 607, colonia Chapultepec Sur, en esta ciudad de Morelia, Michoacán.

# 3.6.1 Prerrogativa en radio y televisión.





Al respecto, dado que la autoridad facultada en materia de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos es el INE, este Instituto realizó la correspondiente consulta a dicha autoridad electoral nacional, respecto de los señalamientos que de dicha materia se realizaron en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**, inciso a), del convenio presentado ante este Instituto el veinticuatro de marzo del año en curso.

El INE dio respuesta a dicha consulta, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/276/2018, referido en el antecedente *SÉPTIMO* de la presente resolución, en el cual la autoridad nacional señala literalmente en la parte que interesa, lo siguiente:

De conformidad con los fundamentos expresados anteriormente y del texto de la Leyes y Reglamentos aplicados a la elección del Estado de Michoacán, se desprende:

- Por Coalición Total se entiende aquella en la que los partidos políticos coaligados postulen en el mismo proceso electoral local a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral o cuando dos o más partidos se coaliguen en forma total para elecciones de diputados locales.
- Por Coalición Parcial se entiende aquella en la que los partidos políticos coaligados en el mismo proceso electoral al menos el cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Es decir, al menos se postulen candidatos para integrar al menos 57 Ayuntamientos o fórmulas para al menos 12 Distritos Electorales Locales.
- Por Coalición Flexible se entiende aquella en la que los partidos políticos coaligados en el mismo proceso electoral al menos el veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Es decir, al menos 28 Ayuntamientos o fórmulas para al menos 6 Distritos Electorales Locales.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Institutciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral establecen que <u>a la coalición total</u> le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la





Ley en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un mismo partido. Del sesenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará de forma individual conforme a su fuerza electoral.

Así pues, tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

En ese sentido, y dado que los convenios de candidatura comunes y coaliciones en materia de esta consulta no corresponden a una coalición total, en todos los casos, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Por ello, la pauta asignada mediante Acuerdo INE/ACRT/44/2017, aprobado por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, no debe modificarse.

Debe subrayarse, por lo que hace a los convenios de coalición parcial referidos en los oficios IEM-DEAPyPP-21/2018 e IEM-DEAPyPP-23/2018, que únicamente cuando se trata de coaliciones totales les será otorgada la prerrogativa de acceso en radio y televisión en el 30% que corresponde a distribuir de forma igualitaria como si se tratara de un mismo partido. Por tanto, en ambos casos, al no tratarse de coaliciones totales, debe precisarse que cada partido ejerce su prerrogativa de manera individual.

Por último, es tiempo recordar a los partidos que, de conformidad con el artículo 24, numeral 2 de la Ley, cada uno de ellos decidirá libremente la asignación por tipo de precampaña o campaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso en la entidades federativas con Procedo Electoral concurrente con el federal, en términos de los artículos 170, 171, 172, 173 y 174 de la ley.

**3.6.2 Fiscalización.** Al respecto, dado que la autoridad facultada en materia de fiscalización a que tienen derecho los partidos políticos es el INE, este Instituto realizó la correspondiente consulta a dicha autoridad electoral nacional, respecto de los señalamientos que de dicha materia se realizaron en las cláusulas **TERCERA**, **CUARTA** y **DÉCIMA**, del convenio modificatorio de referencia.

El INE dio respuesta a dicha consulta, mediante oficio INE/UTF/DA/5242/18, referido en el antecedente **SÉPTIMO** de la presente resolución, en el cual la autoridad nacional señala literalmente en la parte que interesa, lo siguiente:





# Candidatura en común

Por lo que corresponde a los oficios, IEM-DEAPyPP-6/2018, IEM-DEAPyPP-8/2018 IEM-DEAPyPP-10/2018, IEM-DEAPyPP-12/2018, IEM-DEAPyPP-14/2018, IEM-DEAPyPP-16/2018, IEM-DEAPyPP-20/2018, IEM-DEAPyPP-27/2018 e IEM-DEAPyPP-28/2018, se deberá incluir lo siguiente:

Resulta aplicable lo dispuesto a los artículos 276 Bis, 276 Quater y 275 Quintus del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra se transcriben:

Considerando lo establecido en la normatividad descrita, cada uno de partidos políticos integrantes de la candidatura común, administrará sus propios recursos otorgados por el Instituto Electoral de Michoacán y realizará los gastos por su cuenta, en beneficio al mismo candidato postulado a un cargo de elección en el ámbito local, los cuales serán reportados en el informe que deberán presentar de manera individual cada partido.

Es importante mencionar que para la comprobación de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos integrantes de la candidatura común, deberán apegarse a las mismas reglas que para los partidos políticos dispone este Reglamento. Asimismo, deberán tomar en cuenta que, para efecto del tope de gastos, este se determinará sumando cada uno de los gastos realizados por cada partido político integrante de la candidatura común.

**3.6.3 Conclusión.** Por lo expuesto y fundado, este Consejo General arriba a la conclusión de que el convenio de candidatura común, presentado el veinticuatro de marzo del año en curso, para postular candidatos comunes a integrar las Formulas de Diputados Locales en los Distritos de 05. Paracho, 09. Los Reyes, 14. Uruapan Norte, 20. Uruapan Sur y 21 Múgica<sup>10</sup>, en el Estado de Michoacán, exhibido por el Partido Acción Nacional y por el Partido Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral, reúne los requisitos exigidos para registrarse, toda vez que de

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> No pasa desapercibido para este Consejo General que en el Convenio Modificatorio presentado por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, el veintitrés de marzo del año en curso, mediante el cual postulan candidaturas comunes a integrar las fórmulas de Diputados Locales, refieren como distrito número 21 al Distrito de Múgica, sin embargo, de la integración de los Distritos Electorales Locales 2016, se advierte que el distrito 21 corresponde a Coalcomán de Vázquez Pallares, además, que en el cuerpo del presente convenio es mencionado en diversas cláusulas que dicho distrito corresponde a Coalcomán.





la verificación descrita en la fracción III del presente considerando, se cumplió con los supuestos establecidos en el artículo 152, fracciones I y VI del Código Electoral, mismos que son los siguientes:

- a) Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo.
- b) Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

Asimismo, acorde con el artículo 6° de las Disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes, los partidos políticos integrantes de la candidatura común cumplieron el supuesto relacionado con que los candidatos en común, previo a la solicitud de registro de ante el Instituto, deberán acordar cuál de ellos presentará el informe de campaña, señalado en el inciso b), del artículo 137, del Código Electoral y en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE; lo anterior atendiendo a lo expuesto en la fracción III, del presente considerando.

Finalmente, de conformidad con las cláusulas *TERCERA*, *CUARTA* y *DÉCIMA*, del convenio modificatorio de referencia, los partidos políticos integrantes de la candidatura común, cumplieron con la normativa electoral en materia de fiscalización, por las siguientes razones:





- a) Convinieron que la asignación de los recursos que otorga el Instituto para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto, será ejercida de forma independiente por cada uno de los partidos políticos, respetar los topes de gastos de campaña, de conformidad con el acuerdo emitido por el Consejo General, el cual se encuentra identificado bajo la clave CG-38/2017, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para el Proceso Electoral.
- b) Estipularon que cada partido político postulante de la candidatura común, será el responsable ante el INE de la presentación de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de sus ingresos que reciban, así como el empleo y aplicación del financiamiento público y privado obtenido para el voto, sin embargo, el informe consolidado de gasto deberá ser presentado por el partido político que encabece la candidatura.
- c) Acordaron que los partidos políticos integrantes de la candidatura común presentarán un informe consolidado de la campaña en que participarán en común, para lo cual cada uno deberá entregar copias de sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos para la obtención del voto relacionada con la candidatura común al Partido Político que encabece la formula en cada uno de los Distritos, con la finalidad de que éste último, en cuanto partido político obligado de la presentación del informe consolidado de gastos, cuente con los elementos necesarios que conlleve al cumplimiento de la obligación en cita.





3.7 Análisis del convenio de la candidatura común presentado por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática. Con motivo de la presentación de los documentos citados en los apartados que anteceden, los partidos políticos integrantes de la aludida candidatura común sí cumplieron con los requisitos legales establecidos en el Código Electoral y en las Disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral, así como en su normativa estatutaria respectiva, en virtud de que:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Declaración o Convenio de Candidatura Común donde se acredita el requisito
1.	Artículo 152, fracción I, del Código Electoral	Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo	Escrito de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, presentado en cumplimiento al requerimiento efectuado el veintiuno del mismo mes y año.
2.	Artículo 152, fracción VI, del Código Electoral	Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.	Cláusula <b>TERCERA</b>
3.	Artículo 6 de las Disposiciones del Código Electoral en materia de	Los partidos políticos que postulen candidatos en común, previo a la solicitud de registro de los mismos ante el Instituto, deberán acordar cuál de ellos presentará el informe de campaña, señalado en el inciso b), del artículo 137 <sup>11</sup> , del Código Electoral y en	Cláusula <i>CUARTA</i>

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **ARTÍCULO 137.** Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
[...]





Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Declaración o Convenio de Candidatura Común donde se acredita el requisito
	Candidaturas Comunes	términos de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE	,
4.	Estatutos de los Partidos Políticos sujetos a candidatura común	Autorización de los órganos partidistas respectivos para celebrar y suscribir convenios de candidaturas comunes, acorde con sus Estatutos.	Autorización mediante las asambleas respectivas de cada partido político y anexa a los convenios; así como en el Capítulo de Declaraciones
5.	Estatutos de los Partidos Políticos sujetos a candidatura común	Representación del órgano partidista competente para para celebrar y suscribir convenios de candidaturas comunes, acorde con sus Estatutos.	Autorización mediante las asambleas respectivas de cada partido político y anexa a los convenios; así como en el Capítulo de Declaraciones
6.	Artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral	Grupo parlamentario al que pertenecerán los candidatos postulados, en caso de resultar electos.	Clausula <b>PRIMERA</b> del Convenio presentado.

b) Informes de Campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior; y, III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad de Fiscalización dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.





Respecto del Grupo parlamentario, atendiendo al principio de certeza contenido en el artículo 29, segundo párrafo del Código Electoral, los partidos políticos establecieron en la cláusula **PRIMERA** del convenio de mérito, los grupos parlamentarios a los que pertenecerán en caso de ser electos.

Ahora bien, por cuanto ve a las fórmulas para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Locales referidos en la cláusula **PRIMERA** del convenio de referencia, se convino la distribución siguiente:

Cvo.	Número de Distrito	Distrito	Partido Político que encabeza la formula	Grupo Parlamentario al que se integra
1.	01	LA PIEDAD	PAN	PAN
2.	03	MARAVATIO	PRD	PRD

Posteriormente, del análisis del convenio de candidatura común presentado el veintitrés de marzo del año en curso ante este Instituto, en cumplimiento al requerimiento formulado el veintiuno de marzo de la presente anualidad, mismo en el que se advierte que contempla lo siguiente:

 a) En la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, se estableció que los partidos políticos integrantes de la candidatura común son el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.





b) En la cláusula *TERCERA*, inciso a), se convino que la asignación de los recursos que otorga el Instituto para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto, será ejercida de forma independiente por cada uno de los partidos políticos, respetar los topes de gastos de campaña, de conformidad con el acuerdo emitido por el Consejo General, el cual se encuentra identificado bajo la clave CG-38/2017, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para el Proceso Electoral; lo anterior, con apego irrestricto a lo establecido en los artículos 152, fracción VI, del Código Electoral y 276, Quintus, 340 y 342 del Reglamento de Fiscalización del INE.

Posteriormente, de conformidad con el artículo 276 Bis, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización del INE, los partidos políticos acordaron que en caso de sanciones a que se haga acreedora la candidatura común en el Distrito que se participa, por algún incumplimiento a las disposiciones electorales, cada partido habrá de responder en forma proporcional respecto a su aportación

Finalmente, los partidos políticos estipularon que aportarán financiamiento público para la obtención del voto, hasta un porcentaje conforme a los siguientes supuestos:

Las fórmulas de candidatos cuya postulación correspondan al Partido Acción Nacional:





- Partido Acción Nacional le corresponderá el ochenta por ciento de la erogación de gastos de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.
- Al Partido de la Revolución Democrática le corresponderá el veinte por ciento de la erogación de gastos de campaña sin exceder el gasto de topes de campaña.

# Las fórmulas de candidatos cuya postulación correspondan al Partido de la Revolución Democrática:

- Partido de la Revolución Democrática le corresponderá el ochenta por ciento de la erogación de los gastos de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.
- Al Partido Acción Nacional le corresponderá el veinte por ciento de la erogación de los gastos de campaña sin exceder el gasto de topes de campaña.
- c) En la cláusula TERCERA, inciso b), se estipuló que el financiamiento privado, que en su caso, ingrese para las campañas de la candidatura común, será administrado por cada partido político que lo haya recibido y destinado a los rubros para los cuales específicamente se señalan, respetando en todo momento los montos y topes de campaña que al efecto establezca el Consejo General, así como la comprobación ante el órgano electoral pertinente de





dicho financiamiento estará a cargo del partido político en candidatura común que lo haya obtenido y administrado.

- d) En la cláusula **TERCERA**, inciso c), se convino que no son materia del aludido convenio de candidatura común, las prerrogativas a las cuales tienen derecho los partidos políticos para gastos en actividades ordinarias y actividades específicas, otorgadas por este Instituto.
- e) En la cláusula *CUARTA*, de conformidad con los artículos 135, 137, 138, 139, 140, 141 y 142, del Código Electoral, del acuerdo CG-68/2017 del Consejo General, 276 Quater del Reglamento de Fiscalización del INE, así como en las Disposiciones del Código Electoral, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral, se estipuló que cada partido político postulante de la candidatura común, será el responsable ante el INE de la presentación de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de sus ingresos que reciban, así como el empleo y aplicación del financiamiento público y privado obtenido para el voto, derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 en la postulación de candidatos a diputados locales por el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Locales; 01. La Piedad y 03. Maravatio, en el Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, el informe consolidado de gasto deberá ser presentado por el Partido Político que encabece la candidatura.





Asimismo, se acordó que los partidos políticos integrantes de la candidatura común presentarán un informe consolidado de la campaña en que participarán en común, para lo cual cada uno deberá entregar copias de sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos para la obtención del voto relacionada con la candidatura común al Partido Político que encabeza la formula en cada uno de los distritos, en cuanto partido obligado de la presentación del informe consolidado de gastos, cuente con los elementos necesarios que conlleve al cumplimiento de la obligación en cita, conforme al siguiente cuadro esquemático:

Cvo.				Partido	Político que:	
	Número de Distrito	Distrito	Encabeza la Formula	Entrega copias de sus informes al partido que encabeza	Entrega informe de gastos de campaña (Partido Político que encabeza la formula)	Partido Responsable de la presentación del informe consolidado
1.	01	LA PIEDAD	PAN	PRD	PAN	PAN
2.	03	MARAVATIO	PRĎ	PAN	PRD	PRD

a) Respecto a los requisitos previstos en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, la cláusula QUINTA del convenio de candidatura común que nos ocupa, establece el compromiso de atender los criterios para garantizar la Paridad de Género en la postulación de las candidaturas a integrantes de las formulas en los Distritos de mérito.





- b) En la cláusula **DÉCIMA**, se acordó que en relación con las presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, la responsabilidad que en su caso se pudiera incurrir, se determinará de manera individual y conforme con el porcentaje de gastos que erogó cada partido político en la campaña respectiva.
  - c) En la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**, inciso a), con respecto a la prerrogativa en materia de radio y televisión, se estipuló ejercer de manera individual los tiempos asignados por la institución competente a cada uno de los partidos políticos que integran el convenio de referencia.
- d) En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, los partidos políticos integrantes de la candidatura común señalaron como domicilios para recibir notificaciones relacionadas con el registro de candidaturas comunes en los Distritos de mérito, los siguientes.
  - Partido Acción Nacional: Calle Sargento Manuel de la Rosa número 100, colonia Chapultepec Sur, en esta ciudad de Morelia, Michoacán.
  - Partido de la Revolución Democrática: Calle Periferico Paseo de la República número 2481, colonia Camelinas, en esta ciudad de Morelia, Michoacán.





**3.7.1 Prerrogativas en radio y televisión.** Al respecto, dado que la autoridad facultada en materia de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos es el INE, este Instituto realizó la correspondiente consulta a dicha autoridad electoral nacional, respecto de los señalamientos que de dicha materia se realizaron en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**, inciso a), del convenio presentado ante este Instituto el veinticuatro de marzo del año en curso.

El INE dio respuesta a dicha consulta, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/276/2018, referido en el antecedente *SÉPTIMO* de la presente resolución, en el cual la autoridad nacional señala literalmente en la parte que interesa, lo siguiente:

De conformidad con los fundamentos expresados anteriormente y del texto de la Leyes y Reglamentos aplicados a la elección del Estado de Michoacán, se desprende:

- Por Coalición Total se entiende aquella en la que los partidos políticos coaligados postulen en el mismo proceso electoral local a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral o cuando dos o más partidos se coaliguen en forma total para elecciones de diputados locales.
- Por Coalición Parcial se entiende aquella en la que los partidos políticos coaligados en el mismo proceso electoral al menos el cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Es decir, al menos se postulen candidatos para integrar al menos 57 Ayuntamientos o fórmulas para al menos 12 Distritos Electorales Locales.
- Por Coalición Flexible se entiende aquella en la que los partidos políticos coaligados en el mismo proceso electoral al menos el veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Es decir, al menos 28 Ayuntamientos o fórmulas para al menos 6 Distritos Electorales Locales.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Institutciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral establecen que <u>a la coalición total</u> le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la





Ley en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un mismo partido. Del sesenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará de forma individual conforme a su fuerza electoral.

Así pues, tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

En ese sentido, y dado que los convenios de candidatura comunes y coaliciones en materia de esta consulta no corresponden a una coalición total, en todos los casos, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Por ello, la pauta asignada mediante Acuerdo INE/ACRT/44/2017, aprobado por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, no debe modificarse.

Debe subrayarse, por lo que hace a los convenios de coalición parcial referidos en los oficios IEM-DEAPyPP-21/2018 e IEM-DEAPyPP-23/2018, que únicamente cuando se trata de coaliciones totales les será otorgada la prerrogativa de acceso en radio y televisión en el 30% que corresponde a distribuir de forma igualitaria como si se tratara de un mismo partido. Por tanto, en ambos casos, al no tratarse de coaliciones totales, debe precisarse que cada partido ejerce su prerrogativa de manera individual.

Por último, es tiempo recordar a los partidos que, de conformidad con el artículo 24, numeral 2 de la Ley, cada uno de ellos decidirá libremente la asignación por tipo de precampaña o campaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso en la entidades federativas con Procedo Electoral concurrente con el federal, en términos de los artículos 170, 171, 172, 173 y 174 de la ley.

**3.7.2 Fiscalización.** Al respecto, dado que la autoridad facultada en materia de fiscalización a que tienen derecho los partidos políticos es el INE, este Instituto realizó la correspondiente consulta a dicha autoridad electoral nacional, respecto de los señalamientos que de dicha materia se realizaron en las cláusulas **TERCERA**, **CUARTA** y **DÉCIMA**, del convenio modificatorio de referencia.

El INE dio respuesta a dicha consulta, mediante oficio INE/UTF/DA/5242/18, referido en el antecedente **SÉPTIMO** de la presente resolución, en el cual la autoridad nacional señala literalmente en la parte que interesa, lo siguiente:





## Candidatura en común

Por lo que corresponde a los oficios, IEM-DEAPyPP-6/2018, IEM-DEAPyPP-8/2018 IEM-DEAPyPP-10/2018, IEM-DEAPyPP-12/2018, IEM-DEAPyPP-14/2018, IEM-DEAPyPP-16/2018, IEM-DEAPyPP-18/2018, IEM-DEAPyPP-20/2018, IEM-DEAPyPP-27/2018 e IEM-DEAPyPP-28/2018, se deberá incluir lo siguiente:

Resulta aplicable lo dispuesto a los artículos 276 Bis, 276 Quater y 275 Quintus del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra se transcriben:

Considerando lo establecido en la normatividad descrita, cada uno de partidos políticos integrantes de la candidatura común, administrará sus propios recursos otorgados por el Instituto Electoral de Michoacán y realizará los gastos por su cuenta, en beneficio al mismo candidato postulado a un cargo de elección en el ámbito local, los cuales serán reportados en el informe que deberán presentar de manera individual cada partido.

Es importante mencionar que para la comprobación de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos integrantes de la candidatura común, deberán apegarse a las mismas reglas que para los partidos políticos dispone este Reglamento. Asimismo, deberán tomar en cuenta que, para efecto del tope de gastos, este se determinará sumando cada uno de los gastos realizados por cada partido político integrante de la candidatura común.

3.7.3 Conclusión. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General arriba a la conclusión de que el convenio de candidatura común, presentado el veinticuatro de marzo del año en curso, para postular candidatos comunes a integrar las Formulas de Diputados Locales en los Distritos de 01. La Piedad y 03. Maravatío, en el Estado de Michoacán, exhibido por el Partido Acción Nacional y por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral, reúne los requisitos exigidos para registrarse, toda vez que de la verificación descrita en la fracción III del presente considerando, se cumplió con los supuestos establecidos en el artículo 152, fracciones I y VI del Código Electoral, mismos que son los siguientes:





- a) Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo.
- b) Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

Asimismo, acorde con el artículo 6° de las Disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes, los partidos políticos integrantes de la candidatura común cumplieron el supuesto relacionado con que los candidatos en común, previo a la solicitud de registro de ante el Instituto, deberán acordar cuál de ellos presentará el informe de campaña, señalado en el inciso b), del artículo 137, del Código Electoral y en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE; lo anterior atendiendo a lo expuesto en la fracción III, del presente considerando.

Finalmente, de conformidad con las cláusulas *TERCERA*, *CUARTA* y *DÉCIMA*, del convenio modificatorio de referencia, los partidos políticos integrantes de la candidatura común, cumplieron con la normativa electoral en materia de fiscalización, por las siguientes razones:

a) Convinieron que la asignación de los recursos que otorga el Instituto para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto, será ejercida de forma independiente por cada uno de los partidos políticos, respetar los topes de gastos de campaña, de conformidad con el acuerdo emitido por el Consejo





General, el cual se encuentra identificado bajo la clave CG-38/2017, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para el Proceso Electoral.

- b) Estipularon que cada partido político postulante de la candidatura común, será el responsable ante el INE de la presentación de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de sus ingresos que reciban, así como el empleo y aplicación del financiamiento público y privado obtenido para el voto, sin embargo, el informe consolidado de gasto deberá ser presentado por el partido político que encabece la candidatura.
- c) Acordaron que los partidos políticos integrantes de la candidatura común presentarán un informe consolidado de la campaña en que participarán en común, para lo cual cada uno deberá entregar copias de sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos para la obtención del voto relacionada con la candidatura común al Partido Político que encabece la formula en cada uno de los Distritos, con la finalidad de que éste último, en cuanto partido político obligado de la presentación del informe consolidado de gastos, cuente con los elementos necesarios que conlleve al cumplimiento de la obligación en cita.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, VI, XI, XXXII y XL, 37, fracción I, 42, fracción XVI, 71, párrafo primero del Código Electoral; 13, párrafo





segundo, fracción I y 41, fracción XVI, del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DENTRO DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE ST-JRC-11/2018, POR EL QUE SE RESUELVEN DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS CANDIDATURA COMÚN QUE DE CON **DIFERENTES** COMBINACIONES PRESENTARON EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE PARTIDO DE LA ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; TODOS PARA POSTULAR FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. No es procedente el registro del convenio de candidatura común para postular candidaturas a integrar la fórmula de Diputados por el Distrito I, de La Piedad, en el Estado de Michoacán, presentado por el Partido del Trabajo y por el Partido Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral, toda vez que no cumplieron con los requisitos legales establecidos en el Código Electoral, en las Disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral, así como en su normativa estatutaria respectiva, acorde con lo establecido en el considerando *CUARTO*, *apartado I*, de la presente resolución.





SEGUNDO. Es procedente el registro del convenio de candidatura común para postular fórmulas de Diputados Locales en diversos Distritos del Estado de Michoacán, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral, toda vez que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el Código Electoral, en las Disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral, así como en su normativa estatutaria respectiva, acorde con lo establecido en el considerando *CUARTO*, *apartado II*, de la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de los convenios de candidatura común para postular candidaturas de Diputados Locales en diversos Distritos del Estado de Michoacán, exhibidos por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral, toda vez que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el Código Electoral, en las Disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral, así como en su normativa estatutaria respectiva, acorde con lo establecido en el considerando *CUARTO*, *apartado III*, de la presente resolución y presentados mediante las siguientes combinaciones:

CVO.	COMBINACIÓN
4)	Partido Acción Nacional y Partido de la
1)	Revolución Democrática





COMBINACIÓN
Partido Acción Nacional y Partido
Movimiento Ciudadano

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que inscriba los convenios de candidatura común, referidos en los puntos resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** en el libro respectivo, anexándose copia certificada de los mismos.

# **TRANSITORIOS:**

PRIMERO. La presente resolución surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese automáticamente al Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y al Partido Encuentro Social de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso





contrario, personalmente con copia certificada de la presente resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Notifiquese a la Sala Regional Toluca la presente resolución, dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la aprobación de la misma, en acatamiento a la sentencia dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado bajo la clave ST-JRC-11/2018.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 27 veintisiete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES LICALUIS MANUEL TORRES DELGADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN